UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 547 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, PARA QUE SE INCORPORE AL GREMIO DE LOS ARTESANOS COMO CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS"

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

DIRECTOR:

Dr. Mg. Igor Vivanco.

AUTOR:

José Luis Espinosa Rodríguez

Loja – Ecuador
2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Igor Vivanco.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Certifica:

Que luego de haber analizado minuciosamente el esquema desarrollado, los contenidos científicos, jurídicos y doctrinarios incorporados en el presente trabajo de investigación titulado **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 547 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, PARA QUE SE INCORPORE AL GREMIO DE LOS ARTESANOS COMO CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS"** presentado por el estudiante José Espinosa, Se ha podido verificar el cabal cumplimiento de todas y cada una de las etapas y elementos que dispone la Universidad Nacional de Loja para la disertación de este tipo de trabajos, por lo cual certifica y autoriza su presentación y posterior disertación ante el correspondiente tribunal.

Loja, Octubre 2014

Dr. Mg. Igor Vivanco.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

AUTORIA

Todos y cada uno de los contenidos teóricos-científicos y prácticos, así como los conceptos y análisis de las diferentes temáticas abarcadas por el presente trabajo investigativo son de exclusiva consulta, análisis e interpretación del alumno autor del mismo, por lo tanto se aclara que los resultados de este trabajo son únicos, y cualquier similitud con otro trabajo es mera coincidencia.

Adicionalmente manifiesto mi autorización y aceptación a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma: _____

Cédula: 1103823363

Fecha: Loja, Octubre del 2014

Autor: JOSÉ LUIS ESPINOSA RODRÍGUEZ

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, JOSÉ LUIS ESPINOSA RODRÍGUEZ, declaro ser autor de la tesis Titulada **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 547 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, PARA QUE SE INCORPORE AL GREMIO DE LOS ARTESANOS COMO CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS"** Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.
Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 09 días del mes de Octubre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:_____
Autor: JOSÉ LUIS ESPINOSA RODRÍGUEZ.
Cedula: 110382336-3
Dirección: Loja, Av. Rio Marañón, Ciudadela la Rivera 2 Dep. 102 A
Correo Electrónico:jler2011@hotmail.es
Teléfono: 072110903 CELULAR: 0991645928

DATOS COMPLEMENTARIOS:
Director de Tesis: Dr. Mg. IGOR VIVANCO

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Felipe Solano Gutierrez Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc	VOCAL

DEDICATORIA

Cada iniciativa, proyecto y sueño que emprendemos a lo largo de nuestra vida tiene un propósito, una motivación, una razón, por ello tras la anhelada y satisfactoria conclusión del presente trabajo investigativo fruto de innumerables esfuerzos, sacrificios, desvelos y demás adversidades lo dedico primeramente a Dios por permitirme la consecución de este sueño, a mi madre, pilar fundamental de mis sueños y a mi familia que me ha apoyado incondicionalmente en cada etapa de mi vida.

.

El autor .

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios por permitirnos llegar a este día en el que podemos ver satisfactoriamente completado el esfuerzo de mi trabajo de los últimos meses, igualmente agradezco a mi familia, quienes en todo momento me han estado apoyando y comprendiendo la dura tarea en la que he emprendido de igual manera manifestamos mi más sincera gratitud a todas las autoridades y personal de la Universidad Nacional de Loja quienes han apoyado en todo momento nuestra tarea investigativa, de manera especial la agradezco al Dr. Mg. Igor Vivanco, quien ha coordinado y dirigido el presente trabajo, profesional ejemplar de las ciencias jurídicas y quien se ha constituido en una guía permanente ante cada requerimiento para el presente trabajo.

El autor.

1. TÍTULO.

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 547 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, PARA QUE SE INCORPORE AL GREMIO DE LOS ARTESANOS COMO CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS”

2. RESUMEN.

El desarrollo de obras públicas, prestación de servicios y pago de salarios de los funcionarios públicos en las distintas empresas e instituciones, son rubros que anualmente por mandato de la constitución y responsabilidad del Estado como la máxima institución jurídica que representa a las y los ciudadanos, deben financiarse adecuadamente, para qué se cumpla con el precepto de la continuidad en cuanto al desarrollo de obras y prestación de servicios.

Para que se dé esta constante, es necesario contar con los recursos económico, técnico y humano necesarios, por tal motivo se requiere de fuentes de financiamiento de gran escala, ya que si consideramos la diversidad de servicios, obras y funcionarios que se requieren para la satisfacción de nuestras necesidades, se vuelve imprescindible por parte de las autoridades económicas buscan de forma constante las fuentes de financiamiento pertinentes.

Tradicionalmente nuestro país ha aprovechado la explotación de sus recursos naturales no renovables para dicho financiamiento a través de la explotación petrolera, y como un mecanismo de complementación de recursos, se aplica la recaudación tributaria, la cual consiste en la aplicación de acuerdo al mandato de la ley, de impuestos, tasas o contribuciones económicas hacia las cuales los ciudadanos nos encontramos comprometidos para su cancelación, cuyos recursos son

igualmente destinados al desarrollo social a través de su incorporación al presupuesto General del Estado.

Es cierto que el pago de impuestos constituye una obligación ciudadana, pero su cumplimiento debe ser considerado criterios de proporcionalidad e igualdad, ya que por ejemplo dentro del COOTAD existe una peculiar disposición, la cual en materia de recaudación tributaria establece que los comerciantes, profesionales y en general toda persona natural y jurídica que ejerza actividades cuyo principal destino sea el lucro a través del comercio o ejercicio profesional, debe cancelar de forma anual del impuesto denominado patente municipal o metropolitana, cuyo costo varía de acuerdo a cada municipio y que a través de su cancelación otorga legalmente por parte del gobierno municipal, el permiso de funcionamiento de los establecimientos, sin embargo dentro de la mencionada ley se libera del pago de esta obligación tributaria a los artesanos, que si bien forman parte del sector de la economía popular y solidaria, también desarrollan sus actividades con la principal finalidad del lucro y a través de esta preferencia tributaria, se genera un clima de desigualdad tributaria e incluso de competencia desleal hacia el resto de comerciantes y profesionales que por mandato de la ley son obligados a la cancelación de este impuesto.

ABSTRACT

The development of public works, services and payment of salaries of civil servants in the various companies and institutions, are items that annually mandated by the constitution and state responsibility as the highest legal institution that represents citizens and , should be adequately funded to fulfill what the precept of continuity in the development of works and services .

To be given this constant , it is necessary to have the economic, technical and human resources necessary for that reason requires funding sources large scale , because if we consider the diversity of services, works and staff required for the satisfaction of our needs , it becomes imperative on the part of policymakers constantly seek relevant sources of funding.

Traditionally our country has taken the exploitation of non-renewable for such funding through oil exploitation natural resources, and as a mechanism for complementation of resources , tax revenue is applied, which consists of the application according to the mandate of the law, taxes, fees or financial contributions towards which we are engaged citizens for cancellation , whose resources are equally allocated to social development through its incorporation into the General State Budget .

It is true that paying taxes is a civic duty , but compliance should be considered criteria of proportionality and equality , as for example within

the COOTAD there is a peculiar arrangement , which in tax revenue provides that traders , professionals and generally all natural and legal person whose main activity is the organization through trade or professional practice, must pay annual patent tax form called municipal or metropolitan , the cost varies according to each municipality and through cancellation legally granted by the municipal government, the operating license of establishments, however inside of the Act is released from payment of this tax liability artisans that although part of the sector of the popular and solidarity economy also develop its activities with the primary purpose of the organization and through this tax preference , a climate tax inequality is generated and even unfair competition to other merchants and professionals mandated by law are required to cancel this tax .

3. INTRODUCCIÓN

En los últimos años el Ecuador ha emprendido en serios y profundos procesos de cambio tanto en lo político, económico y social, marcando un antes y un después tanto en los preceptos como en los procedimientos y reestructuraciones institucionales, enfocando por ejemplo a la economía hacia el bienestar del ser humano, antes que a la satisfacción de las necesidades del capital y del mercado.

Esto se ha reflejado en la creación de nuevos planes y proyectos de generación de fuentes de trabajo y creación de nuevas iniciativas productivas, que antaño eran imposibles de aplicarse y peor aún de concebirse dentro de nuestro país, con lo cual se dio un gran espaldarazo a las iniciativas de los jóvenes líderes emprendedores que hoy en día encuentran, las puertas abiertas por parte de las instituciones pertinentes, para la presentación y desarrollo de sus proyectos.

Otro aspecto fundamental ha sido las reformas tributarias que han incorporado a sectores productivos que anteriormente, no eran considerados como sujetos aportantes y cuyas actividades generaban ganancias exuberantes a raíz de las falencias políticas de aquel entonces, que los considerado como privilegiados al concedérseles dichas exoneraciones.

Estas situaciones han hecho que realmente el Ecuador viva un cambio de época, priorizando el bienestar social ante el capital, lastimosamente aún existen falencias que tanto en la legislación como en las instituciones deben ser corregidas para buscar y aplicar adecuadamente la justicia social y el equilibrio que favorezca el desarrollo de todos los sectores por igual.

Lastimosamente entre una de las carencias jurídicas que hoy en día impiden el despegue económico de los sectores productivos, se encuentran por ejemplo las exoneraciones tributarias hacia ciertos sectores, dejando de lado el a la gran mayoría de sectores productivos que también deberían ser merecedores de incentivos o exoneraciones en materia tributaria.

Menciono esto ya que dentro del COOTAD se libera a los artesanos del pago de las patentes municipales anuales, tributo que obligatoriamente debe ser cancelado por toda persona natural, jurídica, comerciante y profesional que ejerza actividades con fines de lucro, sin considerar que los artesanos realizan sus actividades productivas con la misma finalidad e igualmente deben ser considerados en el pago de este compromiso tributario, ya que finalmente todos seremos beneficiados con el desarrollo de obras provenientes del pago oportuno de estos y otros impuestos.

Es por ello que a través del presente trabajo investigativo, analizó los

principales conceptos jurídicos y generales, antecedentes doctrinarios, disposiciones jurídicas nacionales e internacionales, cuyos resultados son vinculados con información de campo recopilada a través de encuestas y entrevistas formuladas a profesionales del derecho al libre ejercicio y a la ciudadanía en general, cuyo objetivo final es la formulación de una propuesta de reforma jurídica, a través de la cual se reestructuren los contenidos jurídicos pertinentes, que permitan la problemática actual hasta crear un marco jurídico adecuado para garantizar la armonía social, económica y legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Concepto de impuesto.

Con la finalidad de determinar de forma clara, objetiva y científica, los distintos conceptos y factores vinculados a la temática de investigación planteada, considero sumamente pertinente, establecer la definición de cada uno de ellos y a partir de ello entender la incidencia que tienen dentro de nuestro trabajo de investigación.

“Un impuesto es un tributo que se paga a las Administraciones Públicas y al Estado para soportar los gastos. Estos pagos obligatorios son exigidos tantos a personas físicas, como a personas jurídicas”[1].

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los

[1] http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-impuesto

impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

En ocasiones, en la base del establecimiento del impuesto se encuentran otras causas, como disuadir la compra de determinado producto (por ejemplo, tabaco) o fomentar o desalentar determinadas actividades económicas. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible. La reglamentación de los impuestos se denomina sistema fiscal o fiscalidad.

La colecta de impuestos es la forma que tiene el Estado (como lo conocemos hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones.

“Tipos de impuestos

Los impuestos pueden dividirse en multitud de categorías. Aquí vamos a hablar de algunas de ellas:

Impuesto directo: Grava directamente la obtención de renta de las personas física sy jurídicas. Grava la riqueza, conociendo quién es el sujeto pasivo.

Impuesto indirecto: Grava el consumo de la renta de la persona. En este caso, la persona que reporta el dinero en la Administración Pública, no es el sujeto pasivo del impuesto.

Impuesto progresivo: El tipo impostivo (el porcentaje que se aplica sobre la base gravada por el impuesto) crece si la renta es mayor.

Impuesto regresivo: El tipo impositivo se reduce al aumentar la base sobre se aplica el impuesto”[2]

Cada una de las formas de tributo mencionadas, son las que comúnmente se apliquen en los países latinoamericanos y obviamente en el Ecuador, cuya única finalidad es vincular a la colectividad en el desarrollo nacional a través de la recaudación económica que a lo largo del ejercicio fiscal, es revertido transformada en la ejecución de obras, planes, proyectos, prestación de servicios y demás elementos que permitan garantizar el bienestar, la sustentabilidad y el buen vivir de la ciudadanía.

4.1.2. Patente en materia tributaria.

Es momento de conocer uno de los principales conceptos que se abordarán a lo largo del presente informe, la patente municipal, que de acuerdo a la siguiente acepción estipulada en una conocida enciclopedia virtual chilena, se conceptualiza de la siguiente manera:

[2] Wikipedia.es

“La Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad empresarial. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio”[3].

Se establece el impuesto de patente municipal, a todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, domiciliadas o con establecimiento en el cantón. El registro de patente municipal es un documento obligatorio para ejercer un negocio su pago es anual

Con la finalidad de complementar el concepto mencionado y determinar los requisitos y procedimientos para la obtención -pago de la patente municipal, la condenación conozcamos los requisitos y costos establecidos para este procedimiento, información que ha sido obtenida del portal trámites ciudadanos:

“Descripción:

Está obligada a obtener la patente y por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona que realice actividad comercial, industrial, financiera y de servicio, que operen habitualmente en el cantón La Concordia, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico. "El impuesto se constituye en un permiso de funcionamiento para todo tipo de actividad económica que esté operando en el cantón".

Requisitos:

[3] http://www.cidmarti.cl/patmun.htm

REQUISITOS PARA OBTENCION DE PATENTE POR PRIMERA VEZ (PERSONA NATURAL)

Formulario de SOLICITUD INSCRIPCION EN REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES

Original y copia de la cédula de ciudadanía del contribuyente

Original y copia legible del R.U.C. actualizado

REQUISITOS PARA CASOS ESPECIALES:

Copia legible del Certificado de la Calificación Artesanal (otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano).

Original y copia legible del comprobante de pago de la Tasa Anual de Turismo, para los establecimientos que desarrollan actividad turística.

Original y copia del Informe Ambiental otorgado por la Dirección de Higiene Ambiental Municipal, para talleres, mecánicas, Fábricas, Lavadoras, Lubricadoras, etc.

REQUISITOS PARA OBTENCION DE PATENTE POR PRIMERA VEZ (PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD)

Formulario de SOLICITUD INSCRIPCION EN REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES

Original y copia de la cédula de ciudadanía del contribuyente

Original y copia legible del R.U.C. actualizado

Original y copia del PERMISO DE BOMBEROS

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE SALUD, otorgado por el Área de Salud N° 23 – La Concordia. (cuando el caso lo amerite)

Original y Copia de las tres últimas declaraciones del IVA

Copia del RUC del contador.

Copia legible de la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico anterior al que va a declarar.

Formulario del 1,5 por mil sobre los Activos Totales

REQUISITOS PARA CASOS ESPECIALES:

Original y copia legible del comprobante de pago de la Tasa Anual de Turismo, para los establecimientos que desarrollan actividad turística.

Original y copia del Informe Ambiental otorgado por la Dirección de Higiene Ambiental Municipal, para talleres, mecánicas, Fábricas, Lavadoras, Lubricadoras, etc.

REQUISITOS PARA OBTENCION DE PATENTE POR PRIMERA VEZ (PERSONA JURIDICA)

Formulario de SOLICITUD INSCRIPCION EN REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES

Copia legible de los Estados Financieros del periodo contable a declarar, con la fe de presentación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según el caso.

Copia legible de la cédula de ciudadanía y del nombramiento actualizado del Representante Legal.

Original y copia legible del R.U.C. actualizado

Original y copia del PERMISO DE BOMBEROS

Original y Copia de la declaración del impuesto a la Renta.

Copia legible del RUC del contador

Formulario del 1.5 por mil sobre los Activos Totales

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE SALUD, otorgado por el Área de Salud N° 23 – La Concordia. (cuando el caso lo amerite)

Copia de la escritura de Constitución

REQUISITOS PARA CASOS ESPECIALES:

Original y copia legible del comprobante de pago de la Tasa Anual de Turismo, para los establecimientos que desarrollan actividad turística.

Original y copia del Informe Ambiental otorgado por la Dirección de Higiene Ambiental Municipal, para talleres, mecánicas, Fábricas, Lavadoras, Lubricadoras, etc.

REQUISITOS PARA RENOVACION DE PATENTE (PERSONA NATURAL)

Copia de cédula y papeleta de votación.

Copia de RUC actualizado

Copia Permiso de Bomberos

Copia del pago de Patente del año anterior.

Copia y original de las 3 últimas declaraciones del IVA

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE SALUD, otorgado por el Área de Salud N° 23 – La Concordia. (cuando el caso lo amerite)

Formulario para Renovación de Patente

REQUISITOS ADICIONALES PARA CASOS ESPECIALES:

Copia legible del Certificado de la Calificación Artesanal, otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. (CUANDO EL CASO LO AMERITE)

Original y copia legible del comprobante de pago de la Tasa Anual de Turismo, para los establecimientos que desarrollan actividad turística.

Original y copia del Informe Ambiental otorgado por la Dirección de Higiene Ambiental Municipal, para talleres, mecánicas, Fábricas, Lavadoras, Lubricadoras, etc.

REQUISITOS PARA RENOVACION DE PATENTE (PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD)

Copia de cédula y papeleta de votación.

Copia de RUC actualizado

Copia Permiso de Bomberos

Copia del pago de Patente del año anterior

Copia y original de la Declaración del Impuesto a la Renta

Copia del RUC o Licencia del contador

Copia y original de las 3 últimas declaraciones del IVA

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE SALUD, otorgado por el Área de Salud N° 23 – La Concordia. (cuando el caso lo amerite)

Formulario para Renovación de Patente

Formulario 1,5 por mil sobre los Activos Totales

REQUISITOS PARA CASOS ESPECIALES:

Copia legible del Certificado de la Calificación Artesanal, otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. (CUANDO EL CASO LO AMERITE)

Original y copia legible del comprobante de pago de la Tasa Anual de Turismo, para los establecimientos que desarrollan actividad turística.

Original y copia del Informe Ambiental otorgado por la Dirección de Higiene Ambiental Municipal, para talleres, mecánicas, Fábricas, Lavadoras, Lubricadoras, etc.

REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DE PATENTE (PERSONA JURIDICA)

Formulario de RENOVACION DE PATENTES MUNICIPALES

Copia legible de los Estados Financieros del periodo contable a declarar, con la fe de presentación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según el caso.

Copia legible de la cédula de ciudadanía y del nombramiento actualizado del Representante Legal.

Copia legible del R.U.C. actualizado

Original y Copia del PERMISO DE BOMBEROS

Original y Copia de la declaración del impuesto a la Renta.

Copia legible del RUC del contador

Formulario del 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE SALUD, otorgado por el Área de Salud N° 23 – La Concordia. (cuando el caso lo amerite)

Pago de la Patente del año anterior.

REQUISITOS PARA CASOS ESPECIALES:

Original y copia legible del comprobante de pago de la Tasa Anual de Turismo, para los establecimientos que desarrollan actividad turística.

Original y copia del Informe Ambiental otorgado por la Dirección de Higiene Ambiental Municipal, para talleres, mecánicas, Fábricas, Lavadoras, Lubricadoras, etc.

ANULACION DE PATENTE

Copia de cédula y papeleta de votación (3 copias)

Copia de RUC anulado

Certificado de NO ADEUDAR AL MUNICIPIO (se adquiere en Tesorería)

Oficio solicitando la ANULACION DE PATENTE dirigido a la Alcaldía

Costo:

Formulario USD 3.00 (Trés Dólares)

Tasa Administrativa USD 1.00 (Un dólar)

Inspección USD 3.00 (Trés Dólares) solo primera vez.

Tiempo Estimado de Entrega:

48 horas después de la Inspección o recepción de los documentos.”[4]

4.1.3. Retención tributaria.

La retención es la cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto, de deudas en virtud de embargo, es decir, te retienen ahora para asegurar el pago del impuesto.

”Conservación de parte de una cantidad que se debe pagar para garantizar el cumplimiento de alguna obligación, generalmente de tipo fiscal”[5].

Normalmente es un porcentaje sobre las rentas de las personas o entidades que tengan que abonar o estén sujetas a retención, de esta forma, están obligadas a retener e ingresar en la Hacienda Pública en concepto de pago a cuenta del impuesto.

La retención como concepto económico

La noción de retención también se utiliza en la economía y las finanzas para nombrar a la parte retenida de un ingreso, sueldo, etc. Dicho porcentaje suele ser pagado al Estado bajo diversos conceptos, como un impuesto.

[4] http://www.tramitesciudadanos.gob.ec/mobile/tramite.php?cd=1102
[5] http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-retencion

El objetivo principal de la retención es evitar las distorsiones del mercado o para redistribuir la riqueza cuando un sector aprovecha las ventajas comparativas de un país.

4.1.4. Concepto de profesional.

Creo pertinente conceptualizar a los profesionales, ya que dentro de los contenidos del COOTAD en relación a las patentes municipales, se estipula que los profesionales, comerciantes en general personas naturales y jurídicas que ejerzan alguna actividad con fines de lucro, tienen que cancelar el mencionado impuesto

Las profesiones son ocupaciones que requieren de conocimiento especializado, formación profesional (capacitación educativa de diferente nivel -básica, media o superior- según cada caso), control sobre el contenido del trabajo, autorregulación (organización propia mediante colegios profesionales, sindicatos o gremios), espíritu de servicio a la comunidad (altruismo), y elevadas normas éticas (deontología profesional).

“Un profesional es quien ejerce una profesión (un empleo o trabajo que requiere de conocimientos formales y especializados). Para convertirse en profesional, una persona debe cursar estudios (por lo general, terciarios o universitarios) y contar con un diploma o título que avale los

conocimientos adquiridos y la idoneidad para el ejercicio de la profesión”[6].

Una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad. A quien la ejerce se le denomina profesional.

La naturaleza de la ocupación y la forma de ejercerla que tiene cada profesional es el desempeño de la práctica profesional. La disciplina profesional se preocupa del desarrollo del conocimiento, enriqueciendo la profesión y profundizando el sustento teórico de la práctica.

Profesional Por ejemplo: “El nieto de Marta es profesional, creo que trabaja como abogado en un estudio”, “Voy a pagarte los estudios para que te conviertas en profesional, pero exijo dedicación y compromiso de tu parte”, “El paciente está en manos de los mejores profesionales en esta especialidad médica”.

La calificación de profesional no sólo está vinculada a los conocimientos o al título habilitante, sino que también puede hacer referencia al compromiso, la ética y la excelencia en el desarrollo de las actividades laborales o de otro tipo: “Juan es un verdadero profesional que enorgullece a la empresa”, “La casa quedó muy linda: parece pintada por un profesional”, “Mi hijo Martín dibuja como un profesional aunque sólo tiene diez años de edad”.

El adjetivo profesional también hace referencia a la actividad que se lleva a cabo como profesión (en el sentido de que implica una retribución

[6] http://definicion.de/profesional/

económica), y no como afición o pasatiempo. Esta diferencia puede apreciarse con claridad en el caso de los deportes. Un hombre que juega al fútbol todas las semanas no es futbolista ni jugador profesional, ya que sólo lo hace a modo recreativo. En cambio aquel que juega todas las semanas a cambio de dinero es un profesional de este deporte.

4.1.5. Definición de artesano.

El término artesano permite referir a todo aquello propio de la artesanía o relativo a este tipo de arte. En tanto, llamamos artesanía a aquel trabajo llevado a cabo de forma manual por una persona sin ayuda de ningún tipo de fuerza mecánica. Todos aquellos productos u objetos que sean logrados de manera manual deberán ser considerados como artesanías. Las piezas artesanales, como consecuencia de no sufrir el efecto de la máquina sino de la mano del hombre, nunca serán iguales unas entre otras. Por esta cuestión es que se considera a la pieza artesanal un producto realmente único, sin un igual y también, tal cuestión, en la mayoría de los casos se ve reflejada en su valor, es decir, un producto artesanal casi siempre es más costoso monetariamente que uno que no lo es.

Y el otro de los usos del término es para referir a aquella persona que por su cuenta realiza, crea, objetos imprimiéndoles su sello personal, en clara oposición a aquellos objetos producidos de manera industrial. Lo habitual

es que el artesano cree sus propias piezas o productos y luego él mismo también se ocupe de su comercialización.

Respecto de los materiales que utilizan los artesanos, independientemente del rubro al que se dediquen, suelen usar materias primas típicas de la zona de la cual son originarios. O sea, quien vive en una zona costera y se dedica a la artesanía lo más probable es que emplee conchas marinas, en tanto, en las regiones con predominancia de bosques primarán las artesanías realizadas con madera propias del lugar.

El artesano puede desarrollar su arte en diferentes rubros como ser: objetos decorativos, muebles, accesorios, tales como anillos, collares, aros, carteras, entre otros. Cabe destacar que en los últimos tiempos lo artesanal se trasladó al rubro gastronómico dando lugar a la comida artesanal, que es aquella que está elaborada sin ingredientes artificiales.

Normalmente, los artesanos comercializan sus productos artesanales en lugares especialmente destinados para tal fin: las ferias artesanales, generalmente establecidas en plazas o en lugares céntricos por los cuales suelen circular los turistas, el principal público consumidor de este tipo de producto. De todas maneras, también hay muchos artesanos que en lugar de vender sus productos en ferias lo hacen en sus talleres propios, en locales comerciales, en la calle y hasta Internet se ha convertido en los últimos tiempos en otra opción comercial.

“Artesano, del italiano artigiano, es aquel o aquello perteneciente o relativo a la artesanía. La artesanía, por su parte, hace referencia al trabajo realizado de forma manual por una persona, sin ayuda de la energía mecánica”[7].

El artesano, por lo tanto, es quien realiza labores de artesanía. Lo habitual es que no se dedique a la reventa de productos, sino que él mismo se encargue de fabricar piezas de manera artesanal para comercializarlas.

Los artesanos suelen utilizar los materiales típicos de su zona de origen en la producción de sus artesanías. Quienes viven en una zona costera, por ejemplo, utilizan conchas marinas, mientras que en las zonas boscosas predominan las artesanías hechas con maderas.

Cabe destacar que el artesano puede desarrollar su labor en distintos sectores. Hay artesanos que fabrican objetos decorativos, otros producen muebles y algunos hasta trabajan en el ámbito gastronómico. La comida artesanal es aquella que se elabora sin ingredientes artificiales.

El mecanismo más habitual que tienen los artesanos para comercializar sus creaciones es a través de ferias (las ferias de artesanos). Estos espacios, generalmente ubicados al aire libre, albergan puestos de los artesanos que ofrecen sus productos a los visitantes. Los artesanos también pueden vender sus piezas en sus propios talleres, en la calle o

[7] http://definicion.de/artesano/

en locales comerciales (aunque ésta última opción es menos frecuente dado el costo del alquiler o del mantenimiento).

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos de la tributación

Los impuestos antes y después de Cristo Impuesto sobre los barcos que pasaban por el Bósforo Bizancio, ciudad de la antigüedad, fundada hacia el año 660 a. de C. como una colonia griega, se hallaba en la zona europea del Bósforo y ocupaba parte del emplazamiento de la moderna Estambul.

Durante el reinado de Alejandro Magno, Bizancio se vio obligada a reconocer la soberanía de Macedonia; sin embargo recuperó su independencia bajo sus sucesores. La ciudad fue posteriormente atacada por los escitas y en el año de 279 a. de C. por los celtas, quienes tras invadir la vecina Tracia, impusieron tributo a la ciudad. Para asegurarse fondos, los bizantinos exigieron un impuesto sobre los barcos que pasaban por el Bósforo, lo cual llevó a la guerra contra Rodas.

“Los impuestos en Roma Dice el historiador Mommsen, que durante la república, en Roma, se hizo famosa la función de los "publicanos", personajes con quienes el gobierno celebraba contratos para que en su nombre, cobraran los impuestos.

Constituye el ejemplo histórico más considerable de un estado que pone en modo permanente a cargo de las poblaciones sometidas el peso de sus gastos, con el fin de no gravar a sus ciudadanos o de reducir en todo lo posible sus deberes fiscales.

Los últimos césares comprendieron, demasiado tarde sin duda, que esa política tributaria, unida al despilfarrode los gastos, llevaba al imperio a la ruina e intentaron remediarlo con reformas fiscales, como la Caracalla y el Dioclesiano, inspiradas en principios impositivos de signo diferente a los que habían imperado desde los primeros tiempos de la república. Pero estas reformas se cometieron en vísperas de un cambio político fundamental: cuando Roma iba a convertirse de pueblo conquistador, a estado vencido...

En el año de 1250, se había creado en Francia los "parlaments", que inicialmente se conformaban por funcionarios nombrados por el rey y leales a la monarquía, quienes aparte de sus funciones judiciales podían vetar modificaciones al "statu quo", especialmente los impuestos. Con ocasión de la reforma financiera propuesta por Luis XVI, los censuran y piden que se convoquen los Estados Generales, que era una asamblea nacional de representantes, cuya función principal era dar su aprobación al sistema tributario real; el rey accede a dicha asamblea, aunque posteriormente los puestos fueron subastados y se vuelven hereditarios... así se creó una nueva nobleza llamada noblesse de robe.

Los impuestos para los griegos En Grecia, dice el historiador Sáenz Bujnada, el sometimiento del ciudadano a las cargas fiscales no constituía una relación de servidumbre, sino un auxilio al estado en la prosecución del bien público. En la mente de los ciudadanos griegos no se concebía que un hombre libre estuviera sujeto por la ley a un pago de impuestos en contra de su voluntad. En otras palabras, para los griegos los impuestos personales directos iban en contra de la dignidad y de la libertad de los ciudadanos. Los únicos impuestos que aceptaron fueron algunos indirectos, como aduanales, de mercado y algunas tasas judiciales; posteriormente surgen los impuestos personales, pero no como una necesidad del bien común, sino más bien como resultado de los conflictos bélicos”[8].

El primer presupuesto de ingresos de la historia Los primeros censos conocidos, fueron elaborados con carácter fiscal o para proceder al reclutamiento militar. El Código de Hammurabi era una colección de leyes y edictos del rey Hammurabi de Babilonia, que constituye el primer código conocido de la historia. Los fragmentos de tablas de arcilla hallados en la antigua Babilonia, indican que ya en el año 3800 a. de C. se llevaban a cabo para hacer un cálculo aproximado de los futuros ingresos proporcionados por los impuestos. Este código finaliza con un epílogo que glorifica la ingente labor realizada por Hammurabi para conseguir la paz, con una explícita referencia a que el monarca fue llamado por los dioses

[8] http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm

para que "la causa de la justicia prevalezca en el mundo, para destruir al malvado y al perverso", además de describir las leyes para que "la gente disfrute de un gobierno estable y buenas reglas", que se dicen escritas en un pilar para que "el fuerte no pueda oprimir al débil y la justicia acompañe a la viuda y al huérfano"...

Padrón de contribuyentes en Inglaterra El Domesday Book, a veces llamado simplemente Domesday, es el texto de un estudio estadístico de Inglaterra, cuya realización ordenó Guillermo I el Conquistador. Esta encuesta realizada en el año 1086, tenía como objetivo inventariar de modo sistemático la riqueza rústica del país y determinar las rentas que los propietarios de las tierras tenían que pagar al rey. Este inventario se realizó a una escala sin precedentes en la Europa medieval. El Domesday Book hizo posible que Guillermo I fortaleciera su autoridad al exigir un juramento de fidelidad a todos los propietarios de tierras, al igual que a la nobleza y al clero, en cuyas tierras vivían los arrendatarios. Domesday es el vocablo resultante de la deformación de la palabra doomsday, que significa "el día del juicio final". La obra fue llamada de este modo por sus dictámenes relativos a las exacciones y tasaciones que eran irrevocables...

El dios egipcio que cobraba impuestos Hace ya más de 4 mil años, los sacerdotes egipcios dirigían desde la ciudad de Heliópolis, sobre la que hoy se agita El Cairo, el culto religioso al Sol, que ellos llamaron Ra y que simbolizaba al Dios principal de la mitología egipcia, creador y supremo

juez del mundo. Se ocupaban de que éste fuera adorado apropiadamente en todo el valle del río Nilo, de observar el diario devenir de la bóveda celeste, en donde se añade la cualidad de astrónomos a su profesión sacerdotal, y probablemente con mayor celo, de vigilar que los tributos llegaran puntualmente a las arcas del dios Ra...

El decreto de santorius La principal causa de la revolución española fue el estado de la Hacienda, y en particular, el decreto de Santorius que ordenaba el pago por adelantado de los impuestos de un semestre al comenzar el año. Cuando la revolución española estalló, todas las arcas públicas estaban vacías, a pesar de que no se habían hecho efectivas las pagas en ninguna rama de la administración, ni se habían empleado durante meses enteros las sumas asignadas para cualquier obra.

Pago de impuestos con caballos Desde el siglo VI A. De C., hasta la conquista de Alejandro Magno, los persas convierten la ciudad de Capadocia en una de sus provincias y la dominan. El nombre de Capadocia se deriva de la palabra Katpadukya, que significa "la tierra de los hermosos caballos", ya que sus habitantes pagaban tributos con caballos.

Una razón más para calificar a Iván el Terrible de cruel Iván el Terrible, zar de Rusia fue un déspota que gobernaba cruelmente, asesinaba y era capaz de cometer las más despiadadas tropelías. Hijo del gran príncipe de Moscovia Basilio III y de la princesa lituana Elena Glinskaia, se dice

que nació envuelto en profecías y augurios, en su mayoría inventados posteriormente.

Los historiadores han señalado que en el largo gobierno de Iván se distinguen dos periodos bien diferenciados: el primero, que abarca desde su coronación hasta poco después de la muerte de su esposa Anastasia, se caracterizó por la prudencia y por las iniciativas reformistas, fue durante éste periodo cuando Iván consiguió ganarse la voluntad del pueblo gracias a unas reformas administrativas que recortaban el poder de los nobles y contemplaban cierta disminución de los impuestos, aunque sólo en apariencia; mientras que en el segundo, que se extiende hasta su muerte, tuvo una impronta sangrienta y tiránica, los impuestos que impuso a las clases bajas de Kislev eran desmedidos y violentamente recaudados por sus crueles sirvientes.

Edad de Oro en Atenas Atenas alcanzó su máximo esplendor en el periodo que se conoce como la Edad de Oro de Atenas o silo de Pericles.

Y es que Pericles logró que los tributos que pagaban los miembros de la Liga de Delos pasasen directamente a formar parte del Tesoro de Atenas. De ésta forma, lo que en un principio era un fondo común entre ciudades iguales, para construir barcos y organizar un ejército defensivo, se convirtió en el pago de tributos a una potencia protectora: Atenas.

Su poder militar y naval y su gran desarrollo comercial, artesanal y financiero, convirtieron a Atenas en la potencia económica de Grecia y favorecieron la paz durante más de 20 años.

Los impuestos en la Biblia El pasaje que leemos actualmente en el evangelio de San Mateo, capítulo 22, versículo 15, párrafo 21, ha dado lugar a miles de interpretaciones, tanto políticas, como morales y religiosas.

La pregunta que le hacen a Jesús, los fariseos y los simpatizantes de Herodes, sobre si se debe pagar tributo al César o no, es de suma importancia y tremendamente comprometedora. Pero Jesús no puede dar respuesta a esa pregunta en el sentido que esperan quienes se la hacen.

La venta de cargos públicos En el libro "The Capitalist Revolution in Latin America" de Paul Craig Roberts y Karen La Follette Araujo, se plantea cuáles son los orígenes históricos del subdesarrollo y la corrupción de América Latina; y nos dicen que los Latinoamericanos estamos escapando no solo de la ideología de la planificación del desarrollo, sino también de nuestra propia historia. En éste continente todo estuvo mal desde el principio; los cargos públicos se privatizaron; una persona podía comprar y vender cargos del gobierno y sus descendientes podían heredarlos. La venta se realizaba mediante una subasta, en donde los licitadores exitosos generalmente compraban sus puestos a plazos. Cuando un funcionario vendía su puesto por primera vez, se suponía que

le tenía que entregar la mitad del precio de venta al rey; en la subsiguiente venta del cargo, solo se le pagaba al rey una tercera parte del precio de venta Esto venía a ser una especie de impuesto sobre el derecho de desviar recursos públicos para uso particular. Ningún comprador de un puesto del gobierno podía escapar a la burocracia que exigía pagos adicionales. El comprador tenía que mandar a España una petición para la confirmación de su cargo.

4.2.2. Surgimiento y desarrollo de los impuestos en América Latina.

Con la llegada de los españoles a América, y durante la colonia, la economía se caracterizó por la obtención de las riquezas que los indígenas poseían en templos, sepulturas, adornos personales, etc., por la falta de dinamismo y el excesivo control de la metrópoli sobre la producción, los impuestos y las exportaciones.

Los españoles, además de tener el poder económico, poseían el control político sobre las colonias, pues eran los únicos que tenían derecho a cargos públicos, motivo que llevo a que estos aplicaran a la organización del Estado ya formado como tal la administración de sus propios negocios, dando así un impulso adelante en la administración pública. Y es que España encontró en América el lugar propicio para seguir con su sistema feudal, con instituciones para su propio beneficio como la encomienda (tierras “protegidas” por un español que debía asegurarse del

bienestar de los indígenas, quienes a cambio trabajaban gratuitamente para él), la mita (impuestos que se pagaban con tiempo de trabajo) y el resguardo.

“Los indígenas, que no eran esclavos sino ciudadanos, estaban obligados a trabajar en estas instituciones basadas en los impuestos o en la “protección” militar. Estos impuestos se admitían mediante dos sistemas: el de la recaudación y administración directa por parte del Estado y el de la entrega por remate a los particulares.

Los impuestos se iban creando según las necesidades del momento, sin un análisis a fondo sobre su incidencia, por lo que fue primordial resaltar la importancia que estos detentaron, en especial los impuestos coloniales civiles y eclesiásticos. Todos ellos y en particular las ramas en las que se lograron dividir, trajo consigo varias causas, entre estas:

1. Toda mercancía que saliera o entrara a las colonias tenían un impuesto de 5%.

2. Todos los empleados civiles debían cancelar a la Corona la mitad de su sueldo que recibieran durante el primer año de trabajo.

3. Toda transacción tenía impuestos.

4. Los misioneros pagaban un 5% de toda ganancia recibida.

5. Se cobrara un impuesto por todos los artículos de primera necesidad para construir y mantener la flota naval española.

6. Impuestos sobre el tabaco y el aguardiente (impidió el crecimiento de la sociedad colonial).

7. La iglesia ponía impuestos a todas las frutas, vegetales y crías de ganado.

8. Todos los indígenas entre 18 y 50 años debían pagar dinero como tributo a la Corona.

LOS AZTECAS Y EL IMPUESTO

En la historia de los impuestos , también hace su aparición el pueblo azteca, el cual con sus soberanos exigían aparte de los productos tan codiciados en ese tiempo como los cigarros, animales tales como águilas, y bolas de caucho, cierto número de mancebos los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón. El pueblo azteca determino la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema através de la “Calpixquis”“quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan por portar en las manos respectivamente una Bara y un abanico. El pueblo azteca, podríamos decir, marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas. Como dato histórico del pueblo azteca pueden citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y

posteriormente canjeados por el tributo de dinero y monedas con la llegada de los conquistadores españoles”[9].

AMERICA DEL SUR Y LOS IMPUESTOS

Recorriendo América al ubicarnos en la región de los incas, encontramos precisamente en Perú florecieron los que se conocen como los primeros asesores fiscales los “QUIPO-CAMAYOS” que tomaban tal nombre que significaba nudo estos personajes orientaban a los que debían pagar tributos y para ello se ayudaban por unas varas en las cuales pendían cuerdas con nudos de varios colores que representaban los tributos que se pagaban.

4.2.3. Surgimiento de los impuestos en el Ecuador.

Ecuador, junto con otras naciones de la región, han sido víctimas de la visión fiscalista de los gobernantes del siglo XIX, que mantuvieron la política tributaria española hasta fines del siglo XIX y malgastaron las rentas públicas; fueron víctimas de los gobernantes del siglo XX, por imponer impuestos emulando leyes tributarias del Primer Mundo, desde los años treinta, cuando el salario mínimo vital era 30 sucres mensuales.

“El nivel de vida en el mundo comenzó su crecimiento a tasas históricas, desde 1820, el resto del siglo, disfrutó de un incremento en prosperidad, como nunca antes se había logrado. El extraordinario auge económico

[9] http://www.americanewsne.com/index.php?option=com_content&view=article&id=399:origen-de-los-impuestos&catid=32:opinion&Itemid=54

también aprovechado por Ecuador, a través de sus masivas exportaciones de cacao a la floreciente e innovadora industria de chocolate europea y estadounidense, tuvo lugar cuando el Estado no intervenía en la economía y se desconocía el impuesto a la renta. Durante la segunda mitad del siglo XIX, no hubo mayores cargas tributarias en el mundo, lo que permitió que países pobres se hicieran ricos y se forme lo que hoy se conoce como Primer Mundo.

El impuesto a la renta contemporáneo, surgió en las primeras décadas del siglo XX, para obligar a que los centimillonarios, de la categoría de Rockefeller, Carnegie, Harriman, Morgan y otros, se desprendieran de parte de la renta. Los gobiernos de esos países hicieron lo correcto, primero se creó la riqueza y luego se estableció el tributo. Si estos empresarios gigantes hubieran pagado tributos desde el inicio, difícilmente hubiesen podido dar trabajo a millones de personas, invertido en investigación y desarrollo para inventar la cantidad de bienes y servicios que han beneficiado a la humanidad o haber hecho donaciones para construir universidades (Chicago University, Carnegie-Mellon), o museos (Metropolitan, Guggenheim), etc.

Para 1913, Estados Unidos se perfilaba como la primera potencial mundial, después de haber desarrollado las industrias de acero, ferrocarril, química, motor de combustión, petróleo, enlatado de alimentos y otras más. En ese año, los impuestos recaudados representaron apenas 7,5% del PIB, de acuerdo a lo señalado en el cuadro #1. Esto significa

que durante todo el siglo XIX, Estados Unidos salió del subdesarrollo a través de un Estado muy eficiente que supo administrar correctamente los ingresos provenientes de los tributos”[10].

A pesar de representar apenas 7.5% del PIB, los impuestos sirvieron para impulsar la educación; hacia 1870 desapareció el analfabetismo en Estados Unidos y se fundaron universidades públicas en todos los Estados. La obra pública no fue descuidada, hubo sufi cientes recursos para la construcción de canales y carreteras. En el área de salud, este país hizo grandes avances con la construcción de hospitales. Como el sector privado no pagó impuestos altos, las elevadas utilidades sirvieron para reinvertirse y hacer crecer las empresas, contratar más obreros y empleados. Los empresarios también participaron en la construcción de la obra pública. Dos ejemplos se encuentran en Bell y Edison, el primero inventó el teléfono y sus inversionistas instalaron las primeras redes telefónicas, el segundo inventó la energía eléctrica y quienes lo apoyaron financieramente, construyeron las primeras plantas eléctricas en Estados Unidos.

En Ecuador, la concepción del Estado no fue claramente defi nida por nuestros Padres de la Patria, el Gobierno de Juan José Flores comenzó con una estructura orgánica muy pobre: Ministerio del Interior y Ministerio de Guerra. Esto explica que desde el primer presupuesto, se administró muy mal las rentas del Estado. Haber separado la función económica del

[10] http://investiga.ide.edu.ec/index.php/impuestos-gobierno-y-economiaialiados-o-enemigos

Ministerio del Interior y crear en 1831 el Ministerio de Finanzas, no sirvió para manejar con eficiencia las rentas públicas. Si se considera que en la primera Constitución, no hay referencia a la inversión social, ni al desarrollo económico. La mayoría de los artículos tienen que ver con las Fuerzas Armadas y cómo proteger las fronteras.

La falta de un programa de desarrollo económico llevó a los gobiernos a mal utilizar las recaudaciones de los tributos, al invertirlas esencialmente en las Fuerzas Armadas.

El Ecuador del siglo pasado se caracterizó por un incipiente desarrollo del régimen tributario, toda vez que el boom petrolero de los años 70 apuntó que la economía de mercado del Estado, se base y se haga dependiente de los ingresos no tributarios por no menos de 30 años.

Dentro del proceso de retorno de la formación democrática del Estado, en la actualidad vemos que cada vez un presupuesto del Estado sirve para sustentar los ofrecimientos de campaña de los gobiernos de turno, llevándonos a repartir la riqueza nacional en función de proporcionar los servicios básicos y elementales a una población pobre y de escasos recursos económicos.

En el año 1989, el gobierno presidencial del Dr. Rodrigo Borja, expide la Ley de Régimen Tributario Interno, que tenía como postulados y principios generales, el racionalizar y limitar la proliferación de incentivos y exenciones que generan discriminaciones y distorsiones en la

progresividad de las tarifas, proponiendo el establecimiento de un impuesto progresivo único (impuesto a la renta),que tome en cuenta la real capacidad de pago de los contribuyentes y se cumpla la tan trillada frase “quien más gana más paga”.

Este fue el primer y gran paso a la modernidad del sistema tributario ecuatoriano, para “tratar” de garantizar una mejor recaudación de los ingresos tributarios.

Posteriormente, el 2 de Diciembre del 1997, el gobierno del Dr. Fabián Alarcón, expide la Ley 41, mediante la cual se creó el Servicio de Rentas Internas (SRI), entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito; la gestión de esta Institución está sujeta a las disposiciones de la normativa tributaria y su autonomía concierne a los órdenes administrativos, financieros y operativos.

El fundamento para su creación era la necesidad inmediata de modernizar la gestión de las rentas internas, en orden a incrementar las recaudaciones que garanticen el financiamiento del Presupuesto del Estado y porque era indispensable reducir la evasión e incrementar los niveles de moralidad tributaria en el país, que era hasta ese entonces, por comentarios de muchos contribuyentes, no ejecutada eficaz ni eficientemente por la Dirección General de Rentas (DGR), organismo de control encargado de velar y cumplir esto último.

Luego de un periodo de transición, el Servicio de Rentas Internas (SRI) empieza su gestión efectiva en el mes de agosto de 1998; esto es en el gobierno del Dr. Jamil Mahuad. En este primer año se impulsa el armar el rompecabezas tributario, fortaleciendo las bases y estructuras con la propuesta de un esquema tributario que elimine los escudos fiscales y los beneficios tributarios que se reflejan en una pobre recaudación fiscal mantenida por varios años atrás.

De igual manera buscando la modernización de la Administración Tributaria, se proyectó como una entidad sumamente opuesta a su antecesora, con el objetivo de reforzar las arcas fiscales y garantizar como cualquier Administración Tributaria del mundo, el marco legal y necesario para la aplicación de la normativa tributaria.

Dentro de este duro periplo, se expiden reformas legales fundamentales que crean un marco normativo moderno e innovador, entre ellas podemos citar: la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas (Ley 99-24, R.O 181-30-IV-99), que elimina un grupo de exorbitantes exenciones y escudos fiscales existentes que hacía difícil la aplicación de las normas tributarias; otra fue la Ley de Racionalización Tributaria (Ley 99-41, R.O. 321, 18-XI-99), cuyo postulado esencial es introducir cambios fundamentales en determinadas normas tributarias, que se traduzcan en un incremento sostenido de los ingresos tributarios, sin que por ello se deje de observar en todo momento, los principios de igualdad, generalidad y proporcionalidad consagrados en la

Constitución Política de la República y la Ley de Reforma Tributaria, (Ley 2001 41, R.O. 325-S, 14-V-2001) dirigida a simplificar y racionalizar el Sistema Tributario no Petrolero del Ecuador, sin aumentar la carga impositiva, entre otras.

Varios han sido los administradores de esta institución, de los cuales los que, en mi opinión, han marcado y han dejado huella son: Elsa de Mena y Carlos Marx Carrasco, transformado a una Institución que empezó siendo política a convertirse en más bien técnica que recogiendo las experiencias de otras administraciones tributarias latinoamericanas, han fortalecido sus procesos, visión y objetivos, viéndose en el exterior como un modelo de Administración Tributaria, por el cambio de 180 grados que realizó; sin embargo, este cambio extremo lo ha llevado hoy por hoy, a que ciertos aspectos y decisiones (legales, tributarias, operativas y de procedimientos) han ido con el tiempo convirtiéndose en demasiado formalistas y fiscalistas.

En la actual administración, procura como un objetivo fundamental el institucionalizarlo, reforzando el control como actividad de este órgano técnico y autónomo que llega a ser, en muchos casos, extremadamente exagerada y formalista en busca de recaudar impuestos; hay que dejar claro, que el tan conocido refrán, “el fin justifica los medios” no es aplicable en todos los asuntos laborables, profesionales, ni personales, ya que para eso existe una normativa legal y que jerárquicamente debe cumplirse.

Todo esto haciendo referencia a que además de los principios básicos tributarios establecidos en la Constitución, deben estos cumplirse con el fin de garantizar: seguridad jurídica y el debido proceso, sin que se llegue a sacrificar la justicia.

La base de una buena administración tributaria está ligada al mejoramiento de los recursos técnicos, humanos y económicos. Técnicos, al reforzar los sistemas, tanto informáticos como de procesos de la entidad; humanos, al precautelar los derechos del servidor, estableciendo el control en sus actos; y económicos, permitiendo la disponibilidad de recursos, pero precautelando el uso adecuado de los mismo.

Buscar que estos objetivos se cumplan es preponderar el buen manejo de los recursos públicos, que implica no solamente el gasto sino el buen manejo de la recaudación.

La Política Fiscal en el Ecuador

Para introducirnos en esto, se delineará antes algunas ideas sobre el análisis del pensamiento económico.

La teoría de Adam Smith, da un criterio sobre los beneficios, salarios y rentas, afirmando que son las fuentes principales de los ingresos individuales y se sienta las bases para la confirmación de los principios de igualdad y proporcionalidad, ya que cada persona debe aportar con la capacidad económica que produce cada uno.

Estos principios se regirán posteriormente en todas las legislaciones del mundo como desarrollo de esta teoría, de igual manera que los principios de certeza, economía y comodidad.

En lo que respecta a la certeza en la imposición de tributos, deberemos tomar en cuenta que el impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. Con el tiempo, la manera y la cantidad del pago deben ser siempre claras y simples para el contribuyente y para cualquier persona.

Con esta breve reseña histórica y un breve análisis teórico de varios autores respecto a la teoría económica, se quiere introducir el impacto técnico tributario de la Ley de Equidad Tributaria en un sistema tributario que ha ido cambiando radicalmente y que no sólo que involucra el control de parte del ente de control (Estado), sino que también por proporcionar el bienestar necesario para los contribuyentes (ciudadanos) y lo que debe ejecutarse y aplicarse con un nuevo régimen tributario es coadyuvar al logro de mejores fines para el país, consiguiendo: tratar de buscar la estabilidad del gasto y el aumento de ingresos tributarios, mediante una recaudación eficiente y honesta, mientras que el gasto se debe enfocar en hacer, mostrar y rendir cuentas a sus aportantes en inversión social, generación de empleo, salud, educación y seguridad. En estos términos tendremos estabilidad y seguridad para la inversión, generación producción y progreso.

En la meta de distribución del ingreso se utiliza al impuesto como mecanismo para gravar al gasto público, como instrumento para beneficio de la clase económica más necesitada (impuesto a la renta y predios agrícolas), así como la importancia de la recaudación de los impuestos indirectos (IVA, ICE) que tienen relación con el gasto, siendo estos impuestos los de mayor recaudación.

Es necesario entonces dilucidar las causas y probables motivos que han impedido que se cumpla que se entiende debe tener una reforma tributaria.

Ecuador ha vivido crisis difíciles que impidieron que se acerque a un sistema económico nacional y coherente, que involucre nuestra realidad en un contexto de modernización y de pauta clara de eliminación de la pobreza.

Lo que se ha observado en varias ocasiones, son soluciones parche que han mejorado en un momento determinado la crisis, pero que no han sido parte de un plan de largo plazo para mejorar nuestra economía. La presente reforma tributaria aprobada por la Asamblea Nacional goza de entrada de tintes de ilegalidad y una incertidumbre para su vigencia de aplicación a largo plazo.

4.3 MARCO JURÍDICO

Con la finalidad de brindar un mayor sustento al presente trabajo de investigación académica, procederé a analizar las distintas disposiciones jurídicas de la legislación ecuatoriana en torno a la equidad de derechos y obligaciones que, particularmente en materia tributaria los ciudadanos y ciudadanas poseemos, ya que con esto se clarificara el propósito de esta investigación por supuesto dará paso al correcto planteamiento de la propuesta de reforma jurídica.

4.3.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y EQUIDAD EN RELACIÓN A LA TRIBUTACIÓN.

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"[11].

El artículo citado determina que el Estado como máxima institución de representación de los ciudadanos, propender a la no discriminación en cuanto al reconocimiento, garantía y aplicación de derechos para quienes habitamos en el país, lo cual debería aplicarse en todas las entidades del

[11] Corporación De Estudios Y Publicaciones, Constitución De La República Del Ecuador, 2013, Página 16

sector público y particularmente en relación al tema que tratamos, debería estar siempre presente el precepto de la igualdad y no discriminación en materia tributaria, ya que los profesionales, comerciantes, artesanos y demás emprendedores, abren sus pequeños o medianos negocios con la finalidad de buscar una fuente de sustento para sus familias por igual, por lo tanto no debe existir criterios que fomenten la discriminación entre uno y otro sector, y todos de una u otra forma impulsar la economía y si consideramos que los jóvenes profesionales o los nuevos emprendedores, inician sus actividades venciendo limitaciones económicas, pago de impuestos, regularización de los trabajadores y demás responsabilidades legales y tributarios, resulta injusto que se aplique una ventaja tributaria para un sector, sin considerar que ésta podría ser igualmente valedera y aplicable a otros sectores productivos.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”[12].

En relación con el tema de investigación el presente artículo define concretamente que nadie podrá ser discriminado y que el Estado promoverá la igualdad entre los titulares de derechos, al ser la constitución la norma suprema de la República del Ecuador, se entiende que las disposiciones constantes en ella son aplicables a todo ciudadano y si consideramos que en la actualidad el gobierno pretende fomentar nuevas oportunidades de trabajo, resulta injusto, poco práctico e inconstitucional, establecer impuestos para ciertos empresarios y exoneraciones para otros, si se aplicara en el sentido práctico lo dispuesto en la constitución, todos los impuestos deberían ser homologados tanto en el sector público como privado y productivo por supuesto, es cierto que existen miles de emprendedores y que cada uno busca la forma de sacar adelante a su microempresa y que requiere de un impulso por parte del Estado, el sector financiero y aduanero, pero no es menos cierto que los artesanos desarrollan una actividad que genera ingresos que les permite contratar operarios, adquirir maquinarias y mejorar sus condiciones de

[12] Corporación De Estudios Y Publicaciones, Constitución De La República Del Ecuador, 2013, Página 21

vida y trabajo, entonces surge la interrogante ¿es justo que mientras otros colegas emprendedores se responsabilizan de una alta carga tributaria, sólo a ellos se les concedan exoneraciones?

“Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.

2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.

3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”[13].

La constitución es clara en materia tributaria la política final tiene como destino incentivos para la inversión y producción en los diferentes

[13] Corporación De Estudios Y Publicaciones, Constitución De La República Del Ecuador, 2013, Página 8

sectores de la economía, la aplicación de los tributos será bajo preceptos de generalidad y el régimen tributario tendrá como mayor finalidad la estimulación del empleo y la producción, de tal manera que al exonerarse del pago de las patentes municipales a los artesanos, que si bien constituye un estímulo tributario, se está marginando a los otros productores y comerciantes y emprendedores en general, la cual desde y a crear condiciones poco éticas que condiciona la competencia en igualdad de condiciones para los distintos actores sector productivo.

4.3.2. EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y SU POSTURA ANTE EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES.

"Artículo 546.- Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 547.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y. por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"[14].

[14] Corporación De Estudios Y Publicaciones, Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, 2013, Página 99

Se establece en el artículo precedente que dentro de la legislación tributaria ecuatoriana, se reconocerá y se aplicará el impuesto de patentes municipales orientadas a quienes en términos generales, ejerzan actividades comerciales, o sea laboren con fines de lucro ejerciendo el comercio, producción de bienes y servicios o actividades profesionales en distintas ramas, por lo tanto se entiende que todo emprendimiento, desarrollado por personas naturales o jurídicas, tendrá que cumplir con la normativa sin ningún tipo de exclusión.

"Artículo 548.- Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América"[15].

[15] Corporación De Estudios Y Publicaciones, Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, 2013, Página99

El código determina que de forma obligatoria, se debe pagar por parte de las personas naturales o jurídicas en general que deseen realizar actividades industriales, financieras y comerciales, un tributo denominado patente municipal o metropolitana, por lo tanto se entiende que los artesanos al ejercer una actividad productiva, deben estar igualmente obligados a pagar dicho tributo, como lo hacen los abogados, los vendedores de zapatos y los accionistas de entidades financieras etc. Ya que si se establece un incentivo tributario, debería ser concebido de forma general y no sectorial.

"Artículo 550.- Exención.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios"[16].

El contenido del presente artículo es el motivo central de la presente investigación, ya que resulta extraño que dentro de todo los articulados del código, se establezca, al menos en pago de patentes, exoneraciones dedicadas a un solo sector de la producción, dejando de lado a otros que pueden tener igual, menor o mayor volumen de comercialización en sus establecimientos, debemos recordar que el Estado ecuatoriano se encuentra en un proceso de modernización y de la búsqueda de la

[16] Corporación De Estudios Y Publicaciones, Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, 2013, Página99

humanización del capital en favor de las personas y por lo tanto, al marcar estas preferencias para un sector, se está creando un ambiente de incertidumbre e injusticia para otros sectores productivos que hoy por hoy están siendo obligados a cumplir a rajatabla con obligaciones tributarias que les generan altos costos y las cuales de no ser canceladas a tiempo, generan sanciones como la clausura de los establecimientos y la pérdida de la capacidad para operar en el mercado, lo cual genera la pérdida de la voluntad de los inversionistas ya que si se establece este tipo de normativas sin brindar ningún tipo de incentivo equilibrado verdaderamente, la competitividad del país se pierde y por lo tanto perdemos todos.

4.3.3. La ley de defensa del artesano y su postura frente a las exoneraciones tributarias.

"Art. 17.- El Estado prestará a los artesanos eficiente ayuda económica mediante:

a) La exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos;"[17]

La ley de defensa del artesano en el artículo 17 establece que el Estado a través de la creación y aplicación de las normas y reglamentos

[17] Corporación De Estudios Y Publicaciones, Ley De Defensa Del Artesano, 2013, Página 4

pertinentes, ayudas al sector artesanal en cuanto a la exoneración del impuesto a la renta el IVA y otros, pero en ningún momento menciona a las patentes municipales, por lo tanto si la norma jurídica propia de los artesanos no reconoce su incorporación dentro del no pago de patentes municipales, los miembros de este sector gremial, tienen la obligación al igual que los demás profesionales y comerciantes de cancelar los valores correspondientes a las patentes municipales.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Tratamiento jurídico de los artesanos en la legislación del Perú en materia tributaria

A continuación procederé a realizar un análisis de las principales disposiciones que la legislación peruana establece en relación a los artesanos y su rol dentro del ámbito tributario:

“Artículo 20°.- Promoción de la actividad artesanal El fomento de la actividad artesanal previsto por la presente Ley involucra a todas las fases del proceso económico, es decir, producción, comercialización y distribución. La política de apoyo no excluye atender emprendimientos individuales, pero privilegia las diversas formas asociativas, constituidas o por constituirse como personas jurídicas domiciliadas en el país.

Artículo 21°.- Crédito Tributario por reinversión Durante 10 (diez) años, a partir de la vigencia de la presente Ley, los miembros de una entidad asociativa artesanal que reinviertan sus utilidades total o parcialmente en bienes de capital indispensables para el desarrollo tecnológico o la ampliación de sus instalaciones productivas, están exonerados del pago del Impuesto a la Renta, en montos coincidentes con el Programa de Reinversión aprobado por el Consejo Nacional de Artesanía Peruana y el Ministerio de Economía y Finanzas.

La normatividad sobre Programas de Reinversión se precisa en el Reglamento de la presente Ley"[18].

Como podemos observar, se establece como única exoneración tributaria en los artículos citados, a la exoneración correspondiente al impuesto a la renta, incorporando un plazo de 10 años para la vigencia de este exoneración, lo cual la diferencia de las disposiciones establecidas en el marco jurídico ecuatoriano, marcan una pauta en cuanto a la forma no sólo de redacción de los cuerpos legales, sino la real consideración del volumen e importancia económica que los artesanos tienen dentro de la producción y comercio de la nación, ya que si aplicamos la consideración establecida dentro de nuestra legislación, el impuesto a la renta constituye un impuesto que afecta a determinados sectores económicos en consideración a la actividad y fluidez económica que manejan cotidianamente, en las consideraciones establecidas hoy en día en el

[18] Congreso Nacional de la República del Perú, ley del artesano, 2013, página10

COOTAD, se pretende que los artesanos se los convierte en sujetos exonerados de un impuesto que afecta prácticamente a cada comerciante, empresario y profesional, lo cual genera un clima de desigualdad en el ámbito tributario y rentable.

4.4.2. Normas tributarias para los artesanos en Paraguay

Ahora conozcamos, lo que en relación al tratamiento tributario se establece en la República del Paraguay en materia de tratamiento tributario hacia los artesanos:

"Los artesanos registrados gozan de Exoneración de Impuestos, según la Ley 2448/04 en su Art. 18° de la misma ley dispone: productos artesanales finales destinados tanto para el mercado local como para las exportaciones están exentos del pago de todos los tributos internos indirectos. Los artesanos como tales están exentos del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado, hasta el monto establecido en la Ley de Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal"[19].

En el caso de Paraguay, se determine que hasta los montos que establezca el régimen tributario, se exonera los productos artesanales tanto del impuesto al valor agregado, como del impuesto a la renta, no se estipula ningún otro tipo de exoneración o ventaja tributaria en favor de este sector, lo cual en comparación a las disposiciones de la República

[19] http://www.mipyme.com.py/interna_interes.php?id=123

del Perú, guarda cierta similitud, lo cual crea un equilibrio y un mercado en ambas naciones, con la capacidad para qué tanto profesionales, comerciantes y artesanos, convivan en un ambiente de equidad y por ende de sana competencia en el ámbito tributario.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Materiales.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se requirió de la compra y utilización de los siguientes materiales:

- Grabadora digital.
- Formularios de encuestas.
- Formularios entrevistas.
- Material bibliográfico.
- Transporte público.
- Artículos de oficina.
- Copias.
- Internet.

5.1. Métodos.

Para el adecuado desarrollo de todo el proceso investigativo, se requirió la aplicación estricta de procedimientos y metodologías de índole científica y técnica establecidos dentro de los distintos estándares internacionales para la recolección de datos y desarrollo de

investigaciones y en estricto apego a las disposiciones institucionales, a lo largo de la investigación procedimos a aplicar los siguientes métodos de investigación científica:

Métodos aplicados:

Para el cumplimiento de este trabajo pondremos en práctica los siguientes métodos:

- Método Lógico.- Este método me brindó mediante su aplicación la información clara y exacta de lo que el grupo de investigación pudo analizar sobre el tema relacionado con la necesidad de reformar el Art. 550 del COOTAD

- Método Inductivo.- La inducción va de lo particular a lo general. Fue empleado el método inductivo cuando se observó el problema desde el ámbito particular y luego se planteó la reforma del Código, que implica beneficiar a todos los implicados dentro de la reforma jurídica, creando un ambiente de igualdad tributaria.

- Método Deductivo.- La deducción va de lo general a lo particular, se presentaron conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales relacionadas con el tema planteado, deduciendo lo relacionado con el perjuicio a una clase como son los profesionales y comerciantes; además permitió el planteamiento de las consecuencias que se derivan de esta problemática.

- Métodos Particulares.- Entre los principales métodos particulares tenemos:
- Método Histórico Comparado
- Método Descriptivo
- Método Experimental
- Método Bibliográfico
- Método Documental

5.2. Técnicas empleadas:

Paralelamente aplicamos las técnicas de la encuesta y la entrevista, dirigidas a 30 profesionales del derecho y 5 entrevistas a igual número de ciudadanos que conocen y están involucrados dentro de la temática que se investigó.

6. RESULTADOS

1. ¿Considera Ud. que se debe cobrar el impuesto de patente municipal a los artesanos al igual que a los profesionales y comerciantes en general?

SI ( ) NO ( )

Cuadro N°1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%
Autor	José Espinosa	
Encuestados	Profesionales del derecho	

Gráfico Nº 1

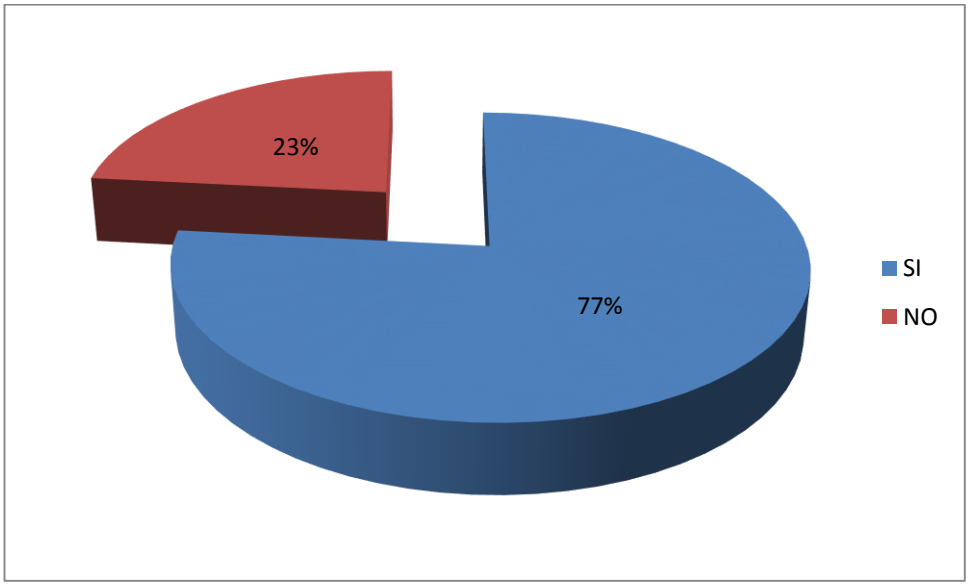

Interpretación:

El 100% de los encuestados que corresponde a 30 personas, afirman que si se debe cobrar a los artesanos el impuesto de la patente municipal.

Análisis.

Se puede establecer en esta interrogante todos los encuestados dicen que los artesanos si tienen que pagar impuestos municipales. Ya que su actividad tiene fines de lucro al igual que las emprendidas por comerciantes y profesionales en general por lo cual no deben haber preferencias si el objetivo es el mismo.

2. ¿Esta Ud. de acuerdo que exista igualdad de trato para comerciantes, artesanos y profesionales en general en materia de pago de tributos?

SI ( ) NO ( )

Cuadro N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%
Autor	José Espinosa	
Encuestados	Profesionales del derecho	

Gráfico Nº 2

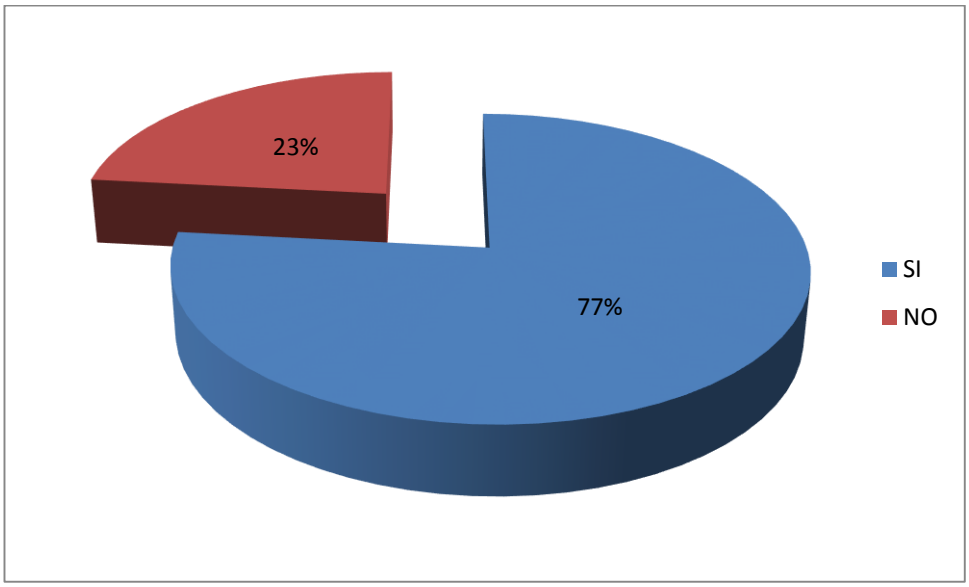

Interpretación:

En las encuestas realizadas el 100% de las personas que corresponde a 30 encuestados expresan que si están de acuerdo que exista igualdad de trato para comerciantes, artesanos y profesionales en general en materia de pago de tributos municipales.

Análisis.

En esta pregunta cómo nos podemos dar cuenta la totalidad de los encuestados apoyan esta moción, ya que todos los ciudadanos tenemos los mismos derechos y obligaciones ante la ley, e inclusive somos iguales ante los ojos de Dios.

3. ¿Cree Ud. que los artesanos deben pagar las patentes municipales al igual que los profesionales y comerciantes en general para no crear un ambiente de desequilibrio y competencia desleal?

SI ( ) NO ( )

Cuadro N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%
Autor	José Espinosa	
Encuestados	Profesionales del derecho	

Gráfico Nº 3

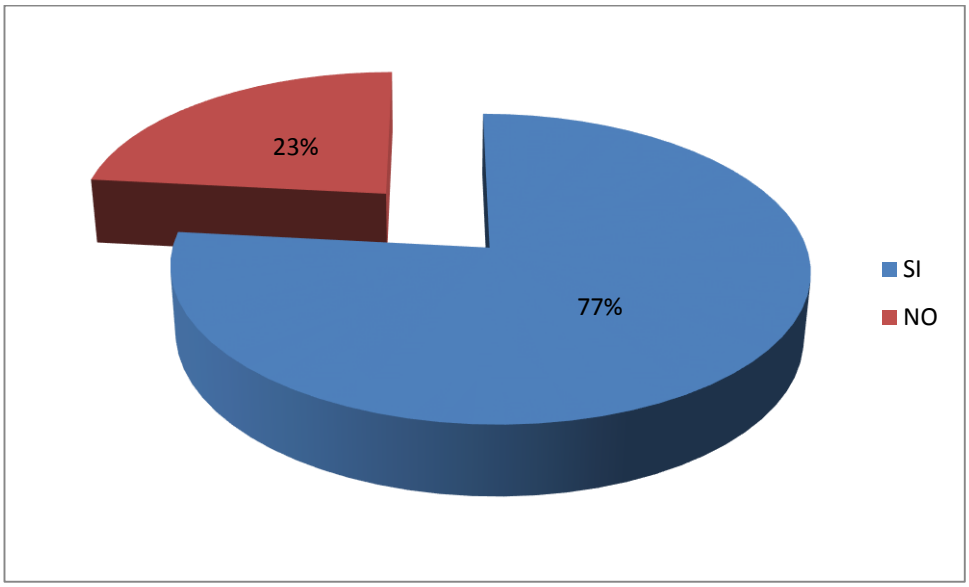

Interpretación:

De los encuestados,21 personas que corresponden al 70% dicen que si

deben pagar las patentes municipales al igual que los profesionales y comerciantes en general, por otra parte 9 personas que corresponde al 30%, manifiestan que no deberían cubrir este impuesto debido a su difícil situación económica.

Análisis.

Todo tipo de negocio emprendido por los artesanos tiene como finalidad el lucro al igual que los distintos comercios creados por comerciantes y profesionales por lo tanto deberían cumplir con la ley que es para todos.

4.- **¿Cree Ud. que se debería reformar el art. 547 de COOTAD para incluir a los artesanos en el pago de patentes municipales, así como lo hacen los profesionales, comerciantes y emprendedores en general para evitar efectos como el cierre de negocios pérdida de fuentes de trabajo debido a la inequidad tributaria y económica?**

SI ( ) NO ( )

Cuadro N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%
Autor	José Espinosa	
Encuestados	Profesionales del derecho	

Gráfico Nº 4

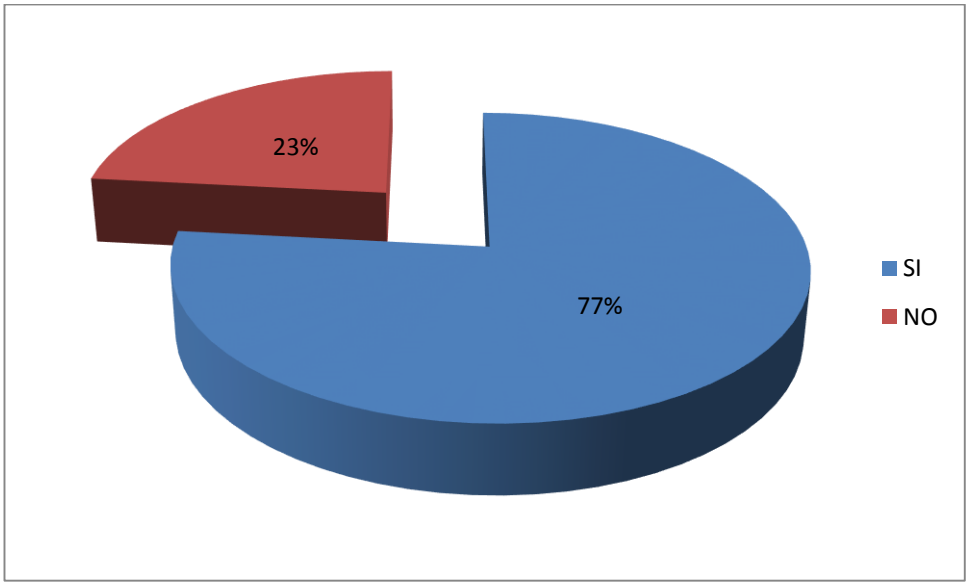

Interpretación:

Podemos darnos cuenta que la mayor parte de los encuestados 22 personas que corresponden a un 73% de los encuestados, nos saben manifestar con certeza que se debería reformar el art. 550 de COOTAD para incluir a los artesanos en el pago de patentes municipales, así como lo hacen los profesionales, comerciantes y emprendedores en general, mientras que por otra parte 8 personas que equivale a un 27% de los encuestados, manifestaron que la situación debería mantenerse tal y como hasta el momento

Análisis.

Es notorio que la ciudadanía apoya a la reformación del artículo mencionado ya que con el pago de dicho impuesto todos se saldríamos beneficiados e inclusive se está en igualdad de condiciones.

5. Según su criterio es justo que los artesanos paguen todos los impuestos de ley considerando que con el pasar del tiempo sus negocios alcanzarán similares puntos de rentabilidad como otros negocios?

SI ( ) NO ( )

Cuadro N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%
Autor	José Espinosa	
Encuestados	Profesionales del derecho	

Gráfico Nº 5

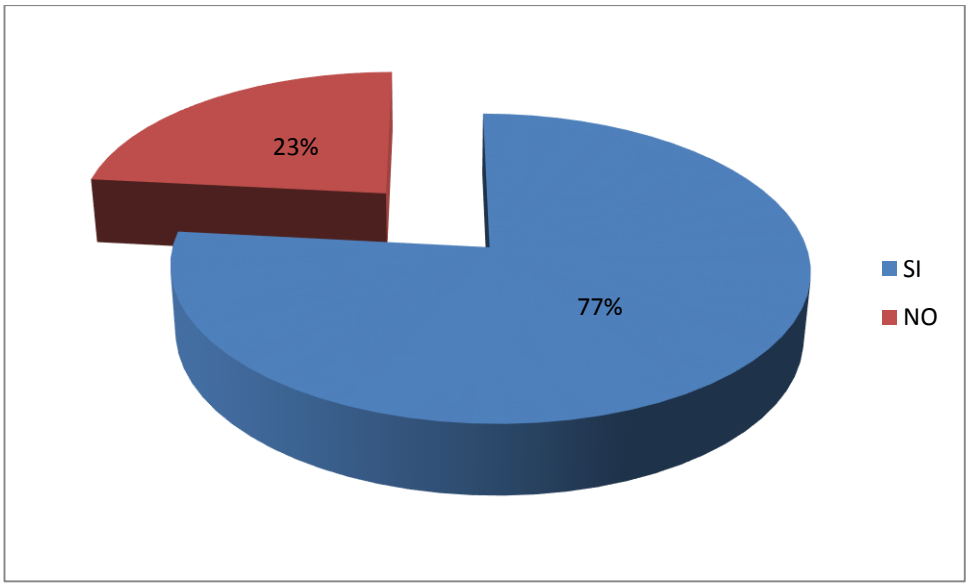

Interpretación:

En esta interrogante, tenemos que el 77% de los encuestados que corresponde a 23 personas responde que si a la pregunta planteada. Un 23% de los encuestados que corresponde a 7 personas responde que no a dicha interrogante.

Análisis.

Es de vital importancia que todos los artesanos de todas las ramas cumplan con el pago de las patentes municipales ya que al realizarlo pueden alcanzar mayores beneficios de ley, como la ampliación o mejoramiento de su pequeña empresa.

Además hay que tomar en cuenta que nuestra legislación ecuatoriana y código de trabajo tipifica que todos los operarios obtengan sus beneficios de ley desde el momento en que ingresan a trabajar

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

Con el propósito de obtener datos actuales y concretos en cuanto a la opinión que la ciudadanía tiene respecto a la problemática de la inequidad tributaria en relación al pago de patentes municipales por parte de los artesanos.

1. **¿considera usted que la exoneración de las patentes municipales en favor de los artesanos brinda igualdad de condiciones para competir con empresarios y profesionales en general?**

Las cinco personas entrevistadas, supieron manifestar que de ninguna manera esta preferencia tributaria fomenta un ambiente para la justa competencia en el mercado local y nacional, ya que las leyes son para todos sin distinción.

2. **¿Cree Ud. que se perjudicaría seriamente la economía de los artesanos si se los incorpora al sector productivo que paga las patentes municipales**?

Tres de los entrevistados, manifestaron que el pago de dicho tributo no afecta a la estabilidad de los artesanos ya que es un impuesto que se cancela una vez por año y los valores a pagar son bajos y benefician a toda la colectividad.

Dos entrevistados, manifiestan que de acuerdo a su opinión, no sería conveniente que los artesanos aporten con este impuesto ya que sus establecimientos nos les brindan la solvencia económica necesaria para obtener ingresos que les permitan subsistir con estabilidad peor aún cancelar altos impuestos.

3. **¿Según su criterio se justifica que solo a los artesanos se los considere dentro de la exoneración de patentes municipales?**

Los cinco encuestados supieron manifestar su desacuerdo ante esta disposición ya que esta medida genera desigualdad de condiciones y competencia desleal para con otros comercios y empresarios que si o si deben someterse a las estrictas normas tributarias nacionales

4. **¿Cree Ud. que es justo que los artesanos reciben beneficios tributarios deben mejorar las condiciones salariales de sus operarios?**

Los cinco encuestados manifestaron que todo trabajador merece un salario justo de acuerdo a la ley por lo tanto si los artesanos reciben beneficios en el régimen tributario debe ser su responsabilidad el de conceder el salario y demás beneficios que la ley laboral concede a todo trabajador.

Comentario.

En su gran mayoría los entrevistados opinan que en materia de pago de patente municipales debe existir igualdad de trato y condiciones para comerciantes, artesanos, empresarios y profesionales ya que si bien es cierto que los artesanos poseen negocios pequeños o medianos al igual que los otros actores su finalidad es alcanzar un lucro lo cual conlleva que deben ser igualmente responsables al momento de pagar sueldos e impuestos.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Luego de culminar con la recopilación de información doctrinal -jurídica y de campo y cumpliendo con todos y cada uno de los parámetros metodológicos establecidos, procederé a verificar los siguientes objetivos planteados en el presente trabajo investigativo, que son:

Objetivo General.

- Analizar los contenidos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la exención del impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a favor de los artesanos..

El propósito principal de esta investigación fue analizar la problemática relacionada con la iniquidad en el pago de tributos, particularmente en el tema de las patentes municipales, impuesto del cual sólo se exonera a los artesanos al momento de su cancelación, y como meta principal elaborar una propuesta de reforma jurídica al artículo 547 del mencionado cuerpo legal, con la finalidad de corregir esta desigualdad económica productiva como objetivo el cual se pudo conseguir satisfactoriamente, esto mediante la recopilación de información constante en el marco jurídico y sustentada con los resultados obtenidos en la pregunta 1 de la encuesta.

Objetivos Específicos.

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Régimen Tributario Ecuatoriano, particularmente del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.

El presente objetivo se pudo concretar, ya que a través del estudio realizado dentro del marco doctrinario, lo cual fue complementado con los resultados obtenidos en la pregunta 2 de la encuesta, a través de la cual, fue posible conocer aspectos sumamente interesantes de la historia del régimen tributario ecuatoriano, adicionalmente se pudo complementar este análisis con la incorporación de los preceptos jurídicos determinados dentro de los articulados del COOTAD, tal y como se demuestra dentro del marco jurídico de la presente investigación.

- Identificar las principales consecuencias o efectos que las concesiones tributarias inequitativas planteadas a favor de los artesanos, en contra de la competencia leal y la estabilidad económica, profesional y comercial de los nuevos emprendimientos.

Ante el presente objetivo formulado, debo establecer que fue satisfactoriamente concretado, ya que entre los efectos o consecuencias de la concesión preferencial hacia los artesanos, se genera un clima de desigualdad en el pago y obligatoriedad que en materia de responsabilidades tributarias tienen en comparación con otros sectores productivos, lo cual perjudica tanto a los ingresos, como al ambiente de

competencia en igualdad de condiciones, lo cual ha obligado al cierre de varios plazas de trabajo e incluso de varios emprendimientos de profesionales y comerciantes, situación que fue complementada con los datos obtenidos en la pregunta 3 de la encuesta.

- Plantear una propuesta de reforma jurídica al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que finalmente se aplica el principio de igualdad en el ámbito tributario, hacia los artesanos que hoy en día son exonerados del pago de patentes municipales y metropolitanas.

El presente objetivo sido satisfactoriamente concretado, ya que como elemento culminante de la presente investigación, se pone a consideración de la comunidad académica y de la colectividad en general, una propuesta de reforma jurídica, destinada a equilibrar el tratamiento que en materia tributaria reciben los artesanos, en relación a otros sectores productivos como los profesionales, comerciantes y emprendedores en general, que deben anualmente por obligación de la ley, tienen que obtener el permiso de funcionamiento de sus emprendimientos mediante la cancelación anual del impuesto a las patentes municipales o metropolitanas

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la adecuada formulación de cada uno de los componentes reflexivos

del presente trabajo, se formuló la siguiente hipótesis:

En términos generales los artesanos forman parte de un grupo de pequeños emprendedores que no cuentan con la capacidad económica, técnica y logística para de un momento a otro emprender en un negocio de gran envergadura, por lo cual la función legislativa, podría haber considerado este antecedente como parte del fundamento para qué el gremio de artesanos legítimamente constituido, sea exonerado del pago de las patentes municipales y metropolitanas, pero esto podría estar causando un ambiente nocivo tanto en el ámbito tributario, como en el competitivo, ya que este tipo de exoneración o ventaja tributaria, no se le concede a otros sectores productivos.

Como podemos ver, la presente hipótesis ha sido adecuadamente contrastada mediante cada uno de los datos bibliográficos como jurídicos y de campo recopilados y que forman parte de su estructura, con lo cual, queda ratificada la intención y el buen propósito de los legisladores al otorgar una herramienta tributario favor de este sector de la microempresa, pero también quedó establecido que a partir de la creación de este exoneración un incentivo, el clima de malestar y competencia desleal, está presente dentro de la actividad comercial y productiva a nivel nacional, ya que este tipo de exoneración se debe poner al servicio de todos los sectores productivos, sin ningún tipo de discriminación.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

He considerado como futuro profesional del derecho la necesidad de establecer la propuesta de reforma jurídica, ya que uno de los propósitos para cambiar la matriz económica por parte del gobierno ecuatoriano, se fundamenta en la creación de nuevas fuentes de trabajo y en la erradicación de la evasión tributaria, por lo tanto considero que, deben emprenderse una serie de medidas económicas y políticas que por igual beneficien a todos los sectores vinculados al ámbito productivo industrial de nuestro país, estableciendo condiciones claras y equitativas para todos, ya que beneficiará un solo gremio o un solo sector productivo, resulta completamente injusto e incluso anticonstitucional, ya que nuestra constitución menciona que todos los ciudadanos tenemos derecho al mismo trato por parte del Estado y de sus instituciones y que cualquier forma de discriminación está totalmente prohibida y será severamente sancionada por la ley, por lo tanto al reformar el artículo 547 del cootad, pretendemos establecer un punto de partida, jurídicamente hablando para que las condiciones de igualdad tributaria y legítima competencia entre los distintos sectores productivos se desarrolle de forma clara y objetiva, beneficiando a todos sus integrantes por igual.

8. CONCLUSIONES.

- No existen, parámetros jurídicos ecuánimes al momento de determinarse las responsabilidades tributarias que cada sector productivo debe tener, ya que los artesanos, constituyen un sector de la economía popular y solidaria, pero su propósito con el paso del tiempo será expandir sus negocios para mejorar sus ingresos, al igual que cualquier otro negocio y por lo tanto debe existir un equilibrio en cuanto a las medidas de recaudación de tributos para todos los empresarios, sean pequeños, medianos o grandes.

- Intenté verificar la postura que dentro de la ley de régimen tributario interno y código tributario, sin embargo no existe articulado alguno que hable al respecto, lo cual da a entender que los legisladores únicamente se han preocupado por crear impuestos dedicados a ciertos sectores productivos, sin considerar a todos los actores involucrados y peor aún hablar de incentivos tributarios equitativos.

- No existe una socialización de los valores en los cuales se encuentran establecidas las patentes municipales a nivel nacional, lo cual genera desinformación y por lo tanto temor por parte de los

artesanos al momento de tocarse la temática de su incorporación en materia de pago de patentes municipales, aspecto que deberían mejorarse a la brevedad por parte de los gobiernos municipales.

- La evasión tributaria es una de las problemáticas económicas y productivas que han perseguido durante décadas al desarrollo económico y productivo de nuestro país, por lo tanto considero que exonerar a ciertos sectores de un impuesto que en términos generales es común a todo negocio, también constituye una forma de evasión que degenera en otro problemática la competencia desleal

9. RECOMENDACIONES

- El gobierno ecuatoriano tiene la intención de fomentar nuevos emprendimientos empresariales, por ello sería recomendable que se homologuen las casas, impuestos y medidas de estímulo tributario para las micro, pequeñas y medianas empresas en nuestro país, con lo cual se fomenta un equilibrio económico.

- Debería socializarse con los artesanos, las tasas y los mecanismos de pago de las patentes municipales, con la finalidad de aclarar cualquier tipo de temor o duda en cuanto su incorporación en el pago de este tributo, el cual se debe cancelar una sola vez al año.

- La carga tributaria que reciben los profesionales independientes, los comercios y todo negocio en general hoy en día, es alta, por lo tanto deberían realizarse operativos de control con la finalidad de cerciorarse las condiciones en las cuales los artesanos desempeñan sus actividades y si por lo menos cumplen con el mínimas medidas de seguridad y bienestar en favor de sus operarios.

- Como se acostumbra en otros países, nuestra legislación tributaria tiene que fomentar la participación de los distintos sectores productivos a través de paquetes de estímulo tributario, que permitan fomentar la participación activa de todos los empresarios y ciudadanía en general.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

H. ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado cumplir con todos y cada uno de los derechos y garantías en favor de los y las ciudadanas ecuatorianas.

Que se debe brindar igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y productivo, para incrementar las fuentes de trabajo para las y los ecuatorianos.

Que se debe orientar las políticas tributarias hacia la flexibilidad e integración de nuevos sectores y mercados, para incrementar así la recaudación y estimular el desarrollo económico de nuestro país.

En uso de las facultades constitucionales, que le confiere en Art. 120 numeral 6`° de la Constitución de la República del-Ecuador.

RESUELVE:

Primero. -Reformar el texto del artículo 547 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, y agregarle el texto

siguiente:

Artículo 547.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y. por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales ***y las distintas actividades ejercidas por los artesanos en sus diversas ramas, al igual que los sujetos antes mencionados***.

Segundo. -Derogar el artículo 550 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente es dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la sala de sesiones de la H. Asamblea Nacional Legislativa del Ecuador, a los 13 días del mes de julio del 2014.

F) Presidente **F) Secretario**

10. BIBLIOGRAFÍA

Congreso Nacional de la República del Perú, ley del artesano, 2013,

Corporación De Estudios Y Publicaciones, Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, 2013

Corporación De Estudios Y Publicaciones, Constitución De La República Del Ecuador, 2013

Corporación De Estudios Y Publicaciones, Ley De Defensa Del Artesano, 2013

http://definicion.de/artesano/

http://definicion.de/profesional/

http://investiga.ide.edu.ec/index.php/impuestos-gobierno-y-economiaialiados-o-enemigos

http://www.americanewsne.com/index.php?option=com_content&view=article&id=399:origen-de-los-impuestos&catid=32:opinion&Itemid=54

http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-impuesto

http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm

http://www.mipyme.com.py/interna_interes.php?id=123

http://www.tramitesciudadanos.gob.ec/mobile/tramite.php?cd=1102

Wikipedia.es

11. ANEXOS

11.1. Anexo encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CARRERA DE DERECHO.

1. ¿Considera Ud. que se debe cobrar el impuesto de patente municipal a los artesanos al igual que a los profesionales y comerciantes en general?

SI ( ) NO ( ).

2. ¿Esta Ud. de acuerdo que exista igualdad de trato para comerciantes, artesanos y profesionales en general en materia de pago de tributos?

SI ( ) NO ( ).

Porque……

……

3. ¿Cree Ud. que los artesanos deben pagar las patentes municipales al igual que los profesionales y comerciantes en general para no crear un ambiente de desequilibrio y competencia desleal?

SI ( ) NO ( ).

4.- ¿Cree Ud. que se debería reformar el art. 550 de COOTAD para incluir a los artesanos en el pago de patentes municipales, así como lo hacen los profesionales, comerciantes y emprendedores en general?

SI ( ) NO ( ).

5. Según su criterio es justo que los artesanos paguen todos los impuestos de ley considerando que con el pasar del tiempo sus negocios alcanzarán similares puntos de rentabilidad como otros negocios?

SI ( ) NO ( ).

Anexo 2 entrevista

1. **¿considera usted que la exoneración de las patentes municipales en favor de los artesanos brinda igualdad de condiciones para competir con empresarios y profesionales en general?**

2. **¿Cree Ud. que se perjudicaría seriamente la economía de los artesanos si se los incorpora al sector productivo que paga las patentes municipales**?

3. **¿Según su criterio se justifica que solo a los artesanos se los considere dentro de la exoneración de patentes municipales?**

4. **¿Cree Ud. que es justo que los artesanos reciben beneficios tributarios deben mejorar las condiciones salariales de sus operarios?**

Anexo 3 proyecto de investigación

1. TITULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 547 DEL CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, PARA QUE SE INCORPORE AL GREMIO DE LOS ARTESANOS COMO CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS”

2.- PROBLEMÁTICA

A través de la organización anual del presupuesto general del Estado, es que el gobierno a través de sus instituciones y organismos competentes, organiza y distribuye adecuadamente los recursos provenientes de la recaudación fiscal, provenientes del pago oportuno de impuestos, tributos, aranceles y demás contribuciones, que los ciudadanos aportamos a dicho presupuesto, ya sea a través de la compra de cualquier producto, artículo, electrodoméstico, alimento e incluso una recarga de celular.

Por ello es fundamental que exista la correspondiente responsabilidad tributaria por parte de todos y cada uno de los contribuyentes, que en mayor o menor medida están obligados y comprometidos para con la patria, para qué a través de dichas recaudaciones, se pueden solventar la construcción y desarrollo de obras, planes y proyectos que finalmente irán

en beneficio de la colectividad en general, desde una pequeña escuela en el campo, hasta la construcción del puente más largo de nuestro país.

Sin embargo, este desarrollo depende de la participación equitativa de todos y cada uno de los actores económicos, los pequeños, medianos y grandes comerciantes, industriales, productores, y en general todos y cada uno de los ciudadanos que formamos parte de la población económicamente activa.

Sin embargo, la recaudación tributaria, se ve gravemente perjudicada por actos de evasión quema los ciudadanos llevan a cabo en sus actividades, a través del tráfico de combustibles, venta ilícita de productos restringidos o prohibidos y particularmente de ciertas preferencias o exoneraciones de las que sectores como los artesanos son beneficiarios.

El artículo 547 del COOTAD exonera hoy en día a los artesanos en cuanto tiene que ver al pago de las patentes municipales, que constituyen un permiso de funcionamiento que debe ser pagado en forma obligatoria, tanto por parte de profesionales, comerciantes y demás personas que lleven a cabo una actividad económica que constituya rédito o lucro a su favor, si bien es cierto que los artesanos son una parte de la economía popular y solidaria, también es cierto que deben establecerse incentivos tributarios adecuados para cada sector e igualitarios en medida de lo posible, de tal manera que no se presenta ninguna situación de competencia desleal y por lo tanto de perjuicio a las nuevas iniciativas

productivas que cumplen con cada una de las exigencias y obligaciones legales y tributarias que tanto municipios, prefecturas y demás instituciones, obligan para su apertura y funcionamiento.

3.- JUSTIFICACION

El desarrollo del presente trabajo de tesis, se fundamenta desde la perspectiva académica, ya que no sólo se desarrollará como elemento fundamental para la obtención del título como abogado, sino que se fundamentara dentro de todos y cada uno de los parámetros académicos, científicos y legales pertinentes, para que cada uno de los procesos, etapas y momentos de su desarrollo, cuenten con el respectivo sustento científico y la adecuada aplicación de cada uno de los métodos recopilatorios información para que, se constituye en un aporte fundamental tanto para el derecho, como para la sociedad en general.

En el ámbito social, la presente tesis pretende, analizar la problemática de la desigualdad que existe entre comerciantes, profesionales y emprendedores, en relación a la preferencia que se les da a los artesanos, ya que si bien constituyen parte de la economía popular y solidaria, reconocido por la constitución de la República, debe considerarse la creación y aplicación de medidas tributarias de incentivos que sean equiparables para uno y otro sector, sin marcar preferencias, ya que esto podría generar competencia desleal y por lo tanto la quiebra de muchas empresas y negocios medianos y pequeños y por ende la consecuente pérdida de fuentes de trabajo.

El punto de vista jurídico, es necesario analizar el contexto jurídico bajo el cual se establecen las normas de incentivo y preferencias tributarias para los pequeños sectores, con la finalidad de que exista un apoyo tanto por parte del sistema tributario nacional, como por parte del Estado como tal, sin crear diferencias que crean un ambiente de discriminación entre uno y otro sector

Por otra parte, cabe señalar que previa a la formulación tanto de la problemática, como del tema motivo de la presente investigación, he analizado todos los elementos de factibilidad como son, la adecuada recopilación bibliográfica, el adecuado acceso a fuentes testimoniales en relación a la problemática que sustenten el presente trabajo, la relevancia y trascendencia social y jurídica, de lo cual he podido concluir que esta problemática es actual, importante y debe ser tomada en cuenta por la función legislativa para desarrollar una reforma adecuada al cuerpo legal pertinente.

4.- OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar los contenidos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la exención del impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a favor de los artesanos.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Régimen Tributario Ecuatoriano, particularmente del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.
- Identificar las principales consecuencias o efectos que las concesiones tributarias inequitativas planteadas a favor de los artesanos, en contra de la competencia leal y la estabilidad económica, profesional y comercial de los nuevos emprendimientos.
- Plantear una propuesta de reforma jurídica al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que finalmente se aplica el principio de igualdad en el ámbito tributario, hacia los artesanos que hoy en día son exonerados del pago de patentes municipales y metropolitanas.

5.- HIPOTESIS

En términos generales los artesanos forman parte de un grupo de pequeños emprendedores que no cuentan con la capacidad económica, técnica y logística para de un momento a otro emprender en un negocio de gran envergadura, por lo cual la función legislativa, podría haber considerado este antecedente como parte del fundamento para qué el gremio de artesanos legítimamente constituido, sea exonerado del pago de las patentes municipales y metropolitanas, pero esto podría estar causando un ambiente nocivo tanto en el ámbito tributario, como en el competitivo, ya que este tipo de exoneración o ventaja tributaria, no se le concede a otros sectores productivos.

6. MARCO TEORICO

Las personas que habitamos dentro del territorio nacional, conformamos y somos la razón de ser del Estado, de tal manera que esta institución, dentro del plano organizacional, jurídico y estructural depende de nosotros y nosotros de él, de tal manera que se establece una simbiosis entre ambos, y corresponde al Estado como representación jurídica e institucional máxima de nosotros, velar por el cumplimiento de todos y cada una de las garantías y normas que propenden al buen vivir y por ende a la satisfacción plena de todos y cada uno de nuestros derechos y necesidades, por ello para cumplir con esta función, es necesario que el mercado productivo nacional, esté en constante crecimiento y desarrollo.

Como parte complementaria de este crecimiento productivo y económico, es necesaria la participación y la responsabilidad de cada ciudadano, en aportar para el desarrollo nacional, esto es posible a través de acciones como el pago de impuestos, la responsabilidad tributaria, la competencia leal y otros términos inherentes al presente trabajo de investigación que analizaremos a continuación.

Primeramente para que el Estado cumpla con la prestación de servicios básicos y la cobertura de las diferentes necesidades y derechos de las y los ciudadanos, es necesario contar con el elemento financiero y técnico pertinente, el cual constituye el denominado presupuesto general del Estado cuyo concepto es:

"El Presupuesto General del Estado es la estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los Ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los Gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo)

El Presupuesto del Gobierno Central (PGC) es la parte del Presupuesto General del Estado (PGE) directamente administrada por el Gobierno y sus instituciones, a través del Ministerio de Finanzas."[20]

De acuerdo a la acepción establecida a partir del presente concepto tomado del ministerio de finanzas, el presupuesto General del Estado abarca la estructura económica en torno a lo cual, por una parte se establecerán en forma concreta cuáles son los ingresos que ha de percibir el Estado lo largo del año fiscal, provenientes de impuestos, tasas exportaciones etc. asimismo permite organizar y dirigir el buen uso de estos recursos a través de la evaluación de obras, proyectos, desarrollo institucional etc. de las diferentes obras que requiere la ciudadanía, priorizando aquellas que sean de atención urgente o que forman parte de los servicios básicos que año tras año, propenden a su mejora tanto en calidad como en costo.

[20] http://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/

Para que este presupuesto cumpla con estas determinaciones es necesario el planteamiento de mecanismos a través de los cuales el Estado vincule a la colectividad dentro de la recopilación de estos fondos, que finalmente irán destinados para el beneficio social, para eso se han establecido mecanismos tales como los impuestos, que de acuerdo al siguiente concepto constituyen:

"Un acto de autoridad por parte del estado, derivada del ejercicio del poder público, que debe de acatarse aun en contra de la voluntad de los destinatarios o sujetos pasivos, sin que ello signifique que necesariamente el contribuyente reciba a cambio algo en forma directa o inmediata"[21]

El presente concepto en marca dos ideas fundamentales, el poder que el Estado, a través de las distintas carteras y del poder ejecutivo, tiene la potestad para crear contribuciones a las cuales los ciudadanos deben someterse, para que en el mediano y largo plazo dichas contribuciones, sean revertidas en el desarrollo de obras, proyectos de desarrollo y demás medidas de bienestar social, para la aplicación de estos impuestos, se aplican gravámenes o cargos determinados, a los productos, operaciones comerciales, bancarias y en general, a la mayoría de actividades de índole adquisitivo y económico que los ciudadanos ejercen día a día.

[21] RAMOS FLORES Alicia Dra. Concepto y naturaleza jurídica de los impuestos, 2012, página 2

He iniciado el desarrollo del presente marco teórico tomando en cuenta dichas acepciones, ya que del desarrollo de nuevos emprendimientos, depende el incremento de las fuentes de trabajo y por ende de las fuentes de financiación del presupuesto General del Estado y en general del desarrollo sustentable del país, el presente trabajo está destinado al análisis de la situación desleal que se presenta al momento de exonerar a los artesanos del pago de las patentes municipales, que constituyen un impuesto que forma parte, de las proyecciones y por ende de los recursos que formarán parte de la masa total del presupuesto General del Estado, y si bien el gobierno fomenta la creación de nuevas iniciativas económicas, no es menos cierto que al presentarse incentivos tributarios y económicos en general, deben ser para todos los sectores productivos, sin especificar y peor aún discriminar dichas concesiones a unos y negarlas a otros sectores productivos.

El gremio de artesanos está compuesto por aquellos emprendedores que realizan la producción, confección o venta en pequeñas cantidades de productos generalmente elaborados a mano o "de forma artesanal", a este gremio cetemista incorporados por ejemplo, zapateros, estilistas, albañiles, escultores etc., quienes a través de sus emprendimientos no sólo generan actividad económica para sí mismos, sino que también abren la posibilidad de nuevas fuentes de trabajo, la cual es sumamente favorable para la economía y por tal razón, forman parte de la así denominada economía popular y solidaria y por lo tanto, al igual que otros

sectores productivos tiene derecho a recibir ciertos incentivos y ayudas por parte del Estado y sus instituciones, sin embargo, la equidad en cuanto a las obligaciones tributarias que este gremio debe cumplir en comparación con otros sectores productivos, entra en conflicto, particularmente en la determinación de que estarán exentos del pago de patentes municipales y metropolitanas, cuando profesionales, comerciantes y toda persona en general que abre un local comercial o un negocio en general, está en la obligación de cancelar dicho impuesto en las oficinas de recaudación de los distintos gobiernos autónomos descentralizados municipales, de acuerdo a los calendarios y fechas previstas por cada entidad cantonal, impuesto sin cuyo pago dichos negocios no pueden dar apertura sus instalaciones

Analicemos a continuación parte de los contenidos que el COOTAD establece al respecto esta situación hoy en día:

"Artículo 546.- Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 547.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y. por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal

o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"[22].

Se establece que personas naturales o jurídicas están obligadas al pago anual del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, que ejerzan actividades de carácter industrial, financiero, comercial, inmobiliario profesional, esto debería abarcar también a quienes forman parte de la economía popular y solidaria y específicamente a los artesanos, sin embargo como veremos en el siguiente artículo, la realidad no es así y se está creando un ambiente de competencia desleal y de perjuicio tributario al Estado como quedó demostrado en el siguiente artículo:

"Artículo 550.- Exención.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios"[23].

Es cierto que el volumen y el papel económico que los artesanos representan dentro de la actividad económica nacional, no puede compararse al de un industrial, importador o profesional del nombre y trayectoria, sin embargo debemos recordar que existe un principio jurídico que determina que "la ley es para todos" y por lo tanto si se crean

[22] Corporación de Estudios y Publicaciones, CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, 2014, página 99
[23] Corporación de Estudios y Publicaciones, CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, 2014, página 99

exoneraciones tributarias como las citadas en este artículo, deberían ser orientadas a todos y cada uno de los sectores productivos por ejemplo, derogando el impuesto de patentes municipales y metropolitanas, o incluyendo a los artesanos dentro del pago de las patentes, ya que al fin y al cabo, los rubros que este impuesto representa, primeramente son de carácter anual y no constituyen cantidades exorbitantes que no pueden ser cubiertas.

7.- METODOLOGÍA

7.1. Métodos

Para que la presente investigación cumpla con todos y cada uno de los lineamientos estructurales, científicos y académicos, se aplicarán a lo largo de su desarrollo los siguientes métodos y técnicas:

Método Lógico.- Brindará una información clara y exacta de aquellos datos que como investigador procederé a analizar sobre el tema relacionado con la necesidad de reformar el Art. 547 del COOTAD

Método Inductivo.- La inducción va de lo particular a lo general. Se emplea el método inductivo cuando se observa el problema desde el ámbito particular hasta obtener conclusiones y planteamientos que pueden ser considerados como parte de la reforma del Código, que implica beneficiar a todos los sujetos que hoy en día ejercen una actividad con fines de lucro y se ven obligados a cancelar este impuesto municipal.

Método Deductivo.- La deducción va de lo general a lo particular, se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales relacionadas con el tema planteado, deduciendo lo relacionado con el beneficio que se le concede a una clase productiva y se le niega a otras; además permite el planteamiento de las consecuencias que se derivan de esta problemática.

Métodos Particulares.- Entre los principales métodos particulares tenemos:

- Método Histórico Comparado
- Método Descriptivo
- Método Experimental
- Método Bibliográfico
- Método Documental

7.2. Procedimientos y técnicas

Además utilizare Técnicas como: **La Observación,** la misma que permitirá recopilar la información de campo y conocer el problema más de cerca; como también **la Encuesta** que será aplicada en número de 30 ejemplares a igual número de profesionales del derecho, así como **la entrevista** que tendrá como protagonistas a cinco personas vinculadas con la problemática.

8.- CRONOGRAMA

AÑO 2014

TIEMPO / ACTIVIDAD	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
Selección y definición del Problema Objeto de Estudio	XX							
Elaboración del proyecto		XXX						
Presentación y aprobación del proyecto			X					
Recolección de la información bibliográfica				XXX				
Investigación de campo					XXX			
Análisis de la información						XXXX		
Redacción del informe final, revisión y corrección							XXX	
Presentación y sustentación del informe final de tesis								X

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse.

Postulante: José Luis Espinoza Rodríguez.

Encuestados: 30 profesionales.

9.2. Recursos materiales y costos

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
Material de escritorio	$300,00
Material bibliográfico	$500,00
Fotocopias	$150,00
Reproducción y empastado de tesis	$150,00
Derechos y aranceles	$320,00
Internet	$60,00
Movilización	$100,00
TOTAL	**$1580,00**

9.3 Financiamiento.

Los recursos económicos a través de los cuales financiera el desarrollo de la presente tesis, serán asumidos en su totalidad por los recursos propios del postulante

10.- BIBLIOGRAFIA

- Corporación de Estudios y publicaciones, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización 2014
- Corporación de Estudios y publicaciones, Código Orgánico de Planificación y de Finanzas Públicas 2014.
- Corporación de Estudios y publicaciones, Constitución de la República del Ecuador 2014.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio, Editorial Heliasta.
- Diccionario Jurídico, Guillermo Cabanellas de Torres.
- http://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/
- RAMOS FLORES Alicia Dra. Concepto y naturaleza jurídica de los impuestos, 2012

INDICE

PORTADA I
CERTIFICACIÓN II
AUTORIA III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
1. TÍTULO. 1
2. RESUMEN. 2
ABSTRACT 4
3. INTRODUCCIÓN 6
4. REVISIÓN DE LITERATURA 9
4.1 MARCO CONCEPTUAL 9
4.1.1. Concepto de impuesto. 9
4.1.2. Patente en materia tributaria. 11
4.1.3. Retención tributaria. 20
4.1.4. Concepto de profesional. 21
4.1.5. Definición de artesano. 23
4.2. MARCO DOCTRINARIO. 26
4.2.1. Antecedentes históricos de la tributación 26
4.2.2. Surgimiento y desarrollo de los impuestos en América Latina. ... 33
4.2.3. Surgimiento de los impuestos en el Ecuador. 36
4.3 MARCO JURÍDICO. 46
4.3.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y EQUIDAD EN RELACIÓN A LA TRIBUTACIÓN. ... 46
4.3.2. EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y SU POSTURA ANTE EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES. 50
4.3.3. La ley de defensa del artesano y su postura frente a las exoneraciones tributarias. 53
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. 54
4.4.1. Tratamiento jurídico de los artesanos en la legislación del Perú en materia tributaria 54
4.4.2. Normas tributarias para los artesanos en Paraguay 56
5. MATERIALES Y MÉTODOS 58

Materiales. 58
5.1. Métodos. 58
5.2. Técnicas empleadas: 60
6. RESULTADOS 61
6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas 71
7. DISCUSIÓN 74
7.1 Verificación de Objetivos 74
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 76
7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL 78
8. CONCLUSIONES. 79
9. RECOMENDACIONES 81
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 83
10. BIBLIOGRAFÍA 85
11. ANEXOS 87
INDICE 88